



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Lunes, 14 de septiembre de 1998

Núm. 210

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	1
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia.....	32
Administración General del Estado -		Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . . . -			

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

- A Promociones Periodísticas Leonesas, S.A., para redacción periódico en calle Moisés de León, 49, parcela 25, polígono 10. Expte. n.º 1.740/97 V.O.

- A Leocasa de Inversiones, S.A., para edificio de oficinas en parcela 27-A, Polígono Eras de Renueva. Expte. n.º 2.465/97 V.O.

- A Clínica Veterinaria Eras, S.C., para clínica veterinaria y tienda en calle Santos Ovejero, 37. Expte. 407/98.

- A Escuela de Música de León, S.L., para escuela de música en calle Martín Sarmiento, 19. Expte. n.º 517/98.

León, 3 de septiembre de 1998.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

- A Isidro Reyero Pérez, para cafetería, en calle Quiñones de León, 1, esquina paseo Salamanca. Expte. n.º 459/98 V.O.

- A Oscar Díez Martínez, para café bar, en calle Alfonso VI, 8. Expte. 1.248/98 V.O.

- A Baleovila Patrimonial, S.L., para salón recreativo tipo "B" en calle Villafranca, 4. Expte. 1.504/98 V.O.

León, 3 de septiembre de 1998.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

8189

4.375 ptas.

PONFERRADA

Por don Urbano Salgado Anta, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia de actividad para nave "Centro deportivo cubierto de bolos (cubierto)", con emplazamiento en avenida Galicia, Cuatrovientos, número 28, al lado de Neumáticos Hermanos Peña.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 26 de agosto de 1998.-El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

8067

2.000 ptas.

Por don Eloy Fernández Gómez, actuando en representación de Centro Galicia de Ponferrada, se ha solicitado licencia de actividad para "Ampliación café-bar-restaurant y sala de reuniones", con emplazamiento en calle Reyes Católicos, número 5, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día

siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 24 de agosto de 1998.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

8069

2.000 ptas.

* * *

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada ha dictado la resolución siguiente:

Decreto:

Esta Alcaldía tiene atribuida la facultad de delegar la competencia para autorizar matrimonios civiles, conforme al artículo 4 de la Instrucción de 26 de enero de 1995.

Razones de índole social aconsejan delegar esta competencia para autorizar el matrimonio civil que se llevará a cabo el día 12 de septiembre de 1998, a las 18 horas, entre don Luis Rodríguez Vález y doña María Isabel Fernández Rodríguez.

En su consecuencia, vistos, entre otros, el artículo 4 de la Instrucción de 26 de enero de 1995, el artículo 21.3 de la L.B. 7/85, los artículos 43, 44, 120 y 121 del ROF, en relación con el artículo 13 de la LRJAP-PAC, por el presente

Resuelvo:

Primero: Delegar en el Concejal don Valentín Fernández Fernández el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Autorizar el matrimonio civil a realizar el día 12 de septiembre de 1998, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, entre don Luis Rodríguez Vález y doña María Isabel Fernández Rodríguez.

Segundo: La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dándose cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En lo no previsto en esta resolución regirá lo establecido en la LBRL y en el ROF, en el marco de las reglas que para las delegaciones establecen estas normas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Lo manda y firma el señor Alcalde, en Ponferrada a 29 de agosto de 1998.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

8080

4.125 ptas.

ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Despacho profesional de asesoramiento mercantil, fiscal, contable, laboral y de gestión de empresas.

Bajo del número 2 de la calle Manuel Gullón, solicitada por don Luis Miguel Claro Batalla.

Astorga, 1 de septiembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

8081

1.500 ptas.

VALDERREY

PLAN PARCIAL POLIGONO INDUSTRIAL UNIDAD Nº 1 VALDERREY

TITULO I.- MEMORIA

Capítulo I.-Generalidades.

I.1.- Introducción.

I.1.1.- Antecedentes.

El presente trabajo del: "Plan Parcial Polígono Industrial. Unidad de Ejecución nº 1.-Valderrey" se lleva a efecto de acuerdo con el

encargo realizado por el Ayuntamiento de Valderrey, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, tratándose de un plan de iniciativa pública.

El citado trabajo fue adjudicado a la entidad E.I.C., Estudio de Ingeniería Civil, S.L.

Con fecha de septiembre de 1994, el equipo redactor presentó el Avance Parcial, con objeto de potenciar al máximo la participación pública, de forma que el resultado final obedeciera a una voluntad mayoritaria del municipio.

Con fecha de 26 de abril de 1996 se procedió a la aprobación inicial del Plan Parcial.

Con fecha de 11 de marzo de 1997 se procedió a la aprobación provisional, remitiéndose a la Comisión Provincial de Urbanismo.

I.1.2.- Ubicación.

El presente Plan Parcial desarrolla un sector en el término municipal de Valderrey, en una privilegiada situación, entre las importantes poblaciones de La Bañeza y Astorga (unidas a través de la N-VI), en la provincia de León.

Los terrenos comprendidos en el sector están situados en el margen derecho de la carretera N-VI (Madrid-La Coruña), y son atravesados por la carretera comarcal LE-193/29 de acceso a Castrillo de las Piedras, a unos 900 m. del núcleo de Castrillo.

Está proyectada la ejecución de la Autovía del Noroeste, que discurrirá paralela a la actual N-VI. Se ejecutará un enlace completo en todas las direcciones desde el que se tendrá acceso desde la N-VI. Este enlace se encuentra a 900 m. del actual acceso a Castrillo del las Piedras, por lo que el polígono dispondrá de unas comunicaciones envidiables, al estar también al lado de la estación de Valderrey, de la línea férrea Astorga-Palazuelo.

Se desarrolla una superficie bruta de 105.620 m². siendo sus límites más significativos los siguientes:

- Norte: Suelo Industrial del barrio de la Estación de Valderrey.

- Sur: Fincas particulares.

- Este: Fincas particulares.

- Oeste: N-VI (Madrid-La Coruña) y línea de ferrocarril Astorga-Palazuelo.

El terreno está calificado como "Suelo Apto para Urbanizar" por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente con fecha de 7 de marzo de 1996.

I.1.3.- Objetivos.

El trabajo tiene por objeto completar el planeamiento que permitirá el desarrollo de un núcleo industrial dotado de todos los servicios y equipamientos necesarios para constituir un conjunto autosuficiente.

I.1.4.- Equipo redactor.

El presente documento: "Plan Parcial Polígono Industrial. Unidad de Ejecución nº 1.-Valderrey" ha sido redactado por el equipo de E.I.C., Estudio de Ingeniería Civil, S.L.

Han colaborado en la realización de dicho documento:

- D. Oscar F. González Vega, Ingeniero de Caminos, C. y P.

- D. Domingo Rodríguez Martínez, Arquitecto Técnico.

- Dña. Basilia González González, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

I.1.5.- Criterios.

La creación de este polígono industrial debe contribuir al equilibrio de la dinámica social mediante la oferta de puestos de trabajo próximos al lugar de habitación.

Los criterios seguidos para lograr este propósito se agrupan en dos bloques:

- Económicos.

- Urbanísticos.

Los primeros, económicos, se encaminan a proporcionar terrenos idóneos para todos los servicios necesarios, y a precios que favorezcan la implantación de industrias que generen los puestos de trabajo deseados.

Los segundos, urbanísticos, proponen que la implantación del polígono industrial se ajuste a la normativa urbanística y que los beneficios logrados con su creación no den lugar a los graves inconvenientes que suele acarrear su aparición anárquica.

- Criterios económicos.

1.- La topografía del terreno elegido es favorable, por lo que no se esperan movimientos importantes de tierra.

2.- Red viaria sencilla y operativa, apoyada en la carretera provincial LE-93/29.

3.- Parcelas cuyos tamaños se adapten a la industria cuya implantación es previsible.

- Criterios urbanísticos.

1.- Las modificaciones que han de producirse en el terreno hasta obtener la pendiente y superficie adecuada no producirán un impacto negativo.

2.- La red viaria proporcionará al polígono un adecuado funcionamiento urbano sin una especial interferencia con el tráfico ajeno al mismo, y con un correcto enlace entre ambos.

3.- La distribución y diseño de las parcelas permitirán acomodar las necesidades de las industrias a crear con planificación urbanística.

4.- Lograr una buena imagen estética del polígono creado.

I.2.- Situación jurídica.

I.2.1.- Normas subsidiarias.

La actual normativa urbanística en el término municipal de Valderrey está constituida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, según el artículo 70 de la Ley del Suelo (RD 1.345/1976 de 9 de abril) y artículo 44 del Reglamento de Planeamiento Urbano (RD 2.159/1978).

I.2.2.- Cumplimiento del artículo 13 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y del artículo 45 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978).

El punto 1 del artículo 13 de la Ley del Suelo determina que los P.P. de Ordenación tienen por objeto, en el suelo clasificado como Apto para Urbanizar, desarrollar, mediante ordenación detallada, una parte del ámbito territorial, las Normas Subsidiarias del Planeamiento.

El punto 2 especifica las distintas determinaciones que deberán contener los planes parciales:

- El apartado a) determina la asignación y ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificativas.

- Los apartados b), c) y d) especifican las reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión en proporción no inferior a un 10% de la superficie total ordenada.

- En nuestro caso para zona verde se reservan 11.456 m². (10'84%); para equipamiento deportivo 2.175 m². (2'06%) y para equipamiento social y comercial 2.651 m². (2,51%).

- El apartado e) determina la descripción del trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones, con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria, así como previsión de aparcamiento.

Esto queda recogido en el apartado III.5.1. de la Memoria, así como en los planos correspondientes de la documentación gráfica.

- El apartado f) determina la descripción del trazado de las redes de servicios.

Quedando ampliamente reflejado en la Memoria, en el apartado III.5.2, con la descripción de los diferentes servicios de infraestructura y en los planos correspondientes.

- Los apartados g) y h) hacen referencia a la determinación de la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, así como la determinación del Plan de Etapas para la ejecución de las obras de urbanización que reflejamos en los apartados IV.5.2 y IV.7.

Respecto al artículo 45 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, en el punto 1, el apartado a) especifica la delimitación

del área de planeamiento, abarcando un área definida como Apta para Urbanizar en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, lo que define en los apartados III.1 y III.4 y en sus respectivos planos de la documentación gráfica. El resto de los apartados de este punto ya han quedado especificados con los puntos referentes a los apartados del artículo 13 del texto de la Ley del Suelo, ya que contemplan las mismas determinaciones.

En el punto 2 del artículo 45 del R.P.U. se determina la independencia de las dotaciones de los planes parciales con respecto a las previstas en las Normas Subsidiarias y tendrán, por tanto, carácter complementario de éstas.

I.2.3.- Justificación del planeamiento.

El objetivo que determina el presente Plan Parcial de Ordenación Industrial es la transformación de 10'5 Has. de terrenos clasificados como Suelo Apto para Urbanizar Industrial por las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Suelo Urbano de carácter Industrial.

Esto posibilitará primeramente la ejecución del planeamiento en cuanto al desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar, y, en segundo lugar, dará respuesta a la demanda existente de este tipo de suelo, con lo que se generará suelo en condiciones de edificar, que puede alentar la implantación de industrias, con el beneficio socio-económico que esto supone para el Ayuntamiento en general.

Por lo que, lógicamente, y de acuerdo con la legislación vigente, es necesaria la redacción del Plan Parcial, como instrumento de adecuación específico del sector, el cual deberá tramitarse conforme a lo que establecen los artículos 138 y 139 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

I.2.4.- Adecuación al planeamiento vigente.

La actual normativa urbanística, en el término municipal de Valderrey, está constituida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Las citadas Normas califican los terrenos como Aptos para Urbanizar, Uso Industrial, cuyas determinaciones son las siguientes: (Se transcriben literalmente los artículos existentes en las Normas Subsidiarias).

- Art.130.- Definición.

Lo constituyen aquellas zonas señaladas como tales en las presentes Normas y reflejadas en los Planos de Ordenación.

- Art.131.- Delimitación.

Se determina como Suelo Apto para Urbanizar el correspondiente a Uso Industrial del barrio de la Estación.

Se determinan tres unidades de ejecución.

- Art.132.- Condiciones de uso.

Usos recomendados:

. Actividades industriales incompatibles con otros usos residenciales y públicos.

Usos admisibles:

. Actividades industriales compatibles con el uso residencial, zonas verdes y espacios públicos.

Usos condicionados:

. Vivienda unifamiliar vinculada a la actividad industrial.

. Comercial.

. Hostelería.

. Oficinas.

. De interés social y público (social, deportivo...).

Usos prohibidos:

. Los demás.

- Art.133.- Ordenación.

Se aplicarán las condiciones generales estéticas definidas con carácter general, siendo factible la utilización, como elemento de cubrición, la chapa de color rojo teja.

- Art.134.- Desarrollo y tramitación.

El Suelo Apto para Urbanizar se desarrollará mediante Planes Parciales que contendrán las especificaciones que señalan el artículo 83 L.S. y el capítulo 5º del Reglamento de Planeamiento.

- Art.135.- Reservas de suelo.

Los módulos mínimos de reserva de suelo para dotaciones serán los indicados en el Art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

- Espacios Libres de Dominio y Uso Público	10%
- Servicios de Interés Social	4%
- Servicios de Interés Deportivo	2%
- Servicios de Interés Comercial	1%
- Servicios de Interés Social	1%

- Aparcamiento: 1 plaza por cada 100 m². construidos de edificación.
- Art.136.- Areas de reparto y aprovechamiento tipo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 78.2 del Texto Refundido de la L.S. 92, se establece en las presentes Normas un Area de Reparto que incluye el sector de esta clase de suelo, junto con los sistemas generales interiores asignados a él.

Conforme con el Art.94.3-d se delimita esta área con criterios de coherencia territorial en su desarrollo, así como su homogeneidad de aprovechamiento lucrativo.

- En la siguiente tabla se reflejan los siguientes datos:

1.- Composición: Unidades de Ejecución y sistemas generales que integran el Área de Reparto.

2.- Usos y tipologías: A efectos de lo establecido en el Art.96.3, por remisión al Art.97.2 del Texto Refundido de la L.S. 92, se establece el uso y tipología característico, al que se asigna coeficiente c=1.

3.- Cálculo de aprovechamiento tipo: Conforme al artículo 97.1 del Texto Refundido de la L.S. 92, partiendo de la superficie del sector y sistemas generales incluidos en el Área de Reparto y de la edificabilidad bruta del sector, se obtiene el aprovechamiento real, que referido a la superficie total arroja el valor del aprovechamiento tipo.

4.- Asignación de aprovechamientos: Conocido el aprovechamiento tipo, conforme a lo dispuesto en el Art. 27.2 del T.R. de la L.S. 92, el aprovechamiento patrimonializable por los propietarios del suelo, será el resultado de referir a la superficie, el 85% de aprovechamiento tipo previamente calculado.

El exceso de aprovechamiento, calculado como diferencia entre el aprovechamiento real y patrimonializable, se destina a compensar a los propietarios de sistemas generales incluidos en el Area de Reparto, según el Art. 151.02 del T.R. de la L.S. 92.

El saldo resultante, una vez deducida la compensación correspondiente a los sistemas generales, es de cesión obligatoria al Ayuntamiento, conforme al Art. 151.01 del T.R. de la L.S. 92.

*.-Area de Reparto A:

. Composición:

. Unidades de ejecución: SAU-UE.1, SAU-UE.2, SAU-UE.3

. Sistemas Generales: RV-A

. Usos y tipología:

. Características (C=1):

Industrial.

Edificabilidad bruta: 0'45 m²/m².

. Otros:

Sólo se considerarán otros dentro del margen de compatibilidad que la ordenanza característica establezca.

. Cálculo de aprovechamiento tipo:

	S (m ²)	E (u.a./m ²)	AR (u.a./m ²)	AT (u.a./m ²)
SAU-UE1	105.624	0'45	47.530'80	—
SAU-UE2	73.721	0'45	33.174'45	—
SAU-UE3	97.884	0'45	44.047'80	—
RV-A	11.270	—	—	—
TOTAL	288.499		124.753,05	0'432

#.- Aprovechamiento patrimonializable de cada uno de los sectores y sistemas

(A.P.=0'85 x A.T. x Si (u.a.):

	A.P.	Diferencias AR-AP (u.a.)
SAU-UE1	38.785'13	8.745'67
SAU-UE2	27.070'35	6.104'10
SAU-UE3	35.943'00	8.104.80
RV-A	4.138,00	4.138,00

*.- Saldo final de particulares y cesión del Ayuntamiento:

*.- Particulares: 105.936,48 u.a.

*.- Cesión Ayuntamiento: 18.816,57 u.a.

Art. 137.- Edificación.

En tanto no sean aprobados los planes parciales, el Suelo Apto para la Urbanización tendrá las mismas limitaciones que el Suelo No Urbanizable. Es por ello que estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley del Suelo, garantizándose que las edificaciones a realizar no dificulten y den cumplimiento a las disposiciones específicas contenidas en estas normas.

ANEXO N° 1

- Nombre	Polígono Industrial SAU-U.E.1 Valde- rey.
- Clase de suelo	Apto para Urbanizar.
- Uso característico	Industrial.
- Superficie sector	10,5624 Has.
- Area de Reparto	A.
- Objetivo	Ampliación y expansión de la actividad industrial en un lugar de inmejorable accesibilidad, junto a la futura Autovía del Noroeste.
- Iniciativa de gestión	Pública.
- Sistema de actuación	Cooperación.
- Figuras de desarrollo	Plan Parcial; Proyecto de Parcelación; Proyecto de Urbanización.
- Edificabilidad bruta sobre el sector	0'45 u.a./ m ² .
- Aprovechamiento real	47.530'8 u.a.
- Aprovechamiento tipo del Area de Reparto	0'432 u.a./m ² .
- Aprovechamiento patrimonializable	38.785,67 u.a.
- Exceso de aprovechamiento	8.745'678 u.a.
- Reservas y cesiones	A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento e Instrucciones de Ordenación.

En consecuencia y de acuerdo a ello tenemos que, en nuestro Plan Parcial:

- Superficie parcelas tipo A 24.287 m²

- Superficie parcelas tipo B 34.804 m²

De acuerdo a la edificabilidad posible de cada tipo de parcela y de la ocupación máxima tenemos que:

ST = 24.287 x 1 x 0,9 + 34.804 x 0,73 = 47.265'22 u.a. < 47.538,8 u.a.

Las parcelas de cesión al Ayuntamiento tienen la siguiente superficie:

- Superficie parcelas tipo A 3.000 m²

- Superficie parcelas tipo B 4.000 m²

Teniendo en cuenta la edificabilidad posible y ocupación:

Sc = 3.000 x 0,90 x 1 + 4.000 x 0,73 = 5.620 u.a.

De acuerdo a la Ley 9/97, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, el aprovechamiento patrimonializable se establece en el 90 % del aprovechamiento tipo en vez del 85 % fijado en la Ley del Suelo de 1992, en vigor cuando se redactaron las Normas Subsidiarias de Valderey.

En consecuencia, fijamos el aprovechamiento patrimonializable en el 90 %, con lo que el mismo será:

A.P. = 0,9 x A.T. = 0,9 x 47.538,8 u.a.

De acuerdo a las cesiones de parcelas al Ayuntamiento, el aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares es:

A.P. = ST - SC = 47.265,22 - 5.620 = 41.645,22 u.a. < 42.784,92 u.a.

Con lo que se cumple el aprovechamiento patrimonializable.

I.2.5.- Análisis de la parcelación existente.

En la actualidad, la totalidad de los terrenos que conforman el Plan Parcial de Ordenación Industrial, son de propiedad particular, siendo la relación de propietarios y superficies afectadas las siguientes:

PROPIETARIO	PARCELA		
	POLÍGONO	NUMERO	SUPERFICIE (m2).
Domínguez Callejo, Dominica	402	738	1.001
Rodríguez Vega, Beatriz, y Hm.	402	739	1.568
Martínez Sorribas, Ceferino	402	740	2.657
Cabero de la Fuente, Miguel	402	741	710
Morán, Martínez Morán, Felisa	402	31	2.140
Fuente Posada, Fco. José de la, y Hm.	402	32	3.640
Martínez Rodríguez, Pablo	402	33	4.660
Herrero Alonso, Pablo, y 2 Hm.	402	34	5.020
Martínez González, Angeles	402	35	8.300
Callejo Pérez, Belarmina	402	36	4.510
Vega Martínez, Bautista	402	37	5.880
Rodríguez Alonso, Primitivo	403	33	3.240
Callejo de la Fuente, Jesús, y 2 Hm.	403	35	1.725
Martínez Rodríguez, Pablo	403	36	1.620
Fuente Fernández, Isaura de la	403	37	260
Martínez de la Rosa, Basilisa	403	38	8.395
Estrada Callejo, Belarmina, y Hm.	403	39	9.775
Fuente Callejo, José Luis de la	403	40	7.015
González Reñones, Isaac	403	41	4.080
Martínez Martínez, Rosario	403	42	8.430
Vega Martínez, Olegario	403	43	1.855
Miguélez Martínez, Margarita	403	44	875
Vega Martínez, Lucinda	403	45	1.500
Fuente Callejo, Concesa de la	403	46	7.015
Estrada Callejo, Paulino	403	505	852
Morán Rodríguez, Severina	403	506	393
Sorribas López, Angel	403	507	524

Capítulo II.- Información urbanística.

II.1.- Estructura física.

II.1.1.- Situación.

El término municipal de Valderrey se encuentra enclavado en la zona sur-occidental de la provincia de León, entre las comarcas naturales de La Vega del Tuerto y el extremo sur-oriental de la Margatería, denominada esta zona como "La Sequeda".

La altitud del municipio sobre el nivel del mar se encuentra entre los 805 m. del barrio de Villar y los 995 m. del cerro Cotejón, al sur del municipio.

El polígono a ordenar se encuentra situado junto al barrio de la Estación, a 0'9 Km. de distancia del núcleo de Castrillo de las Piedras, en la carretera provincial LE-193/29 de acceso a Castrillo de las Piedras.

Sus límites más significativos son los siguientes:

- Norte: Suelo industrial del barrio de la Estación de Valderrey.
- Sur: Fincas particulares.
- Este: Fincas particulares.
- Oeste: N-VI (Madrid-La Coruña) y línea de ferrocarril Astorga-Palazuelo.

II.1.2.- Topografía.

El terreno donde se ubica el Polígono Industrial tiene, en su estado actual, escasas pendientes, estando completamente llano, con una cota media de 831 m. de altura.

Como consecuencia, el movimiento de tierra necesario va a ser escaso.

II.1.3.- Edificación.

Los terrenos de ubicación del Polígono se encuentran en su totalidad libres de edificaciones, salvo la existencia de dos líneas de media tensión de tendido eléctrico.

II.1.4.- Rasgos geológico-ambientales.

La zona de actuación del Plan Parcial corresponde a un tipo geológico-ambiental del tipo Cámbrico-Ordovícico con afloraciones frecuentes de arcillas, areniscas, margas y arcillas areniscas de Mioceno en una parte de él, y del Cuaternario en otra parte.

En general, son terrenos de secano de escaso aprovechamiento agrícola.

En cuanto a sus características geotécnicas, se prevé una buena capacidad portante para la ejecución de las cimentaciones de las futuras edificaciones.

II.1.5.- Climatología.

El clima en el término de Valderrey es del tipo continental, con fuertes variaciones de temperatura entre el día y la noche.

Los datos climatológicos dan una temperatura con valores máximos en el período de julio-agosto de 37-38° C, respectivamente.

Los valores mínimos (diciembre, enero y febrero) son de 2-4° C.

Los datos más significativos son los siguientes:

. Temperatura media anual	10'7° C
. Temperatura máxima extrema	36'4° C
. Temperatura mínima extrema	-15° C
. Temperatura máxima media	16,7° C
. Temperatura mínima media	4,7° C

La precipitación media anual se estima entre 400 y 600 mm., siendo:

. Días de lluvia	114,16 días/año.
. Días de nieve	19,80 días/año.
. Días de granizo	5,50 días/año.
. Días de escarcha	76,60 días/año.

II.1.6.- El paisaje.

El paisaje del término municipal de Valderrey es bastante heterogéneo, presentando variantes que van desde la zona de secano de La Sequeda hasta la zona de La Vega, de regadío.

La altitud mínima del término municipal es de 805 m. coincidiendo con el río Tuerto, en el barrio de Villar de Carral y la mínima es de 995 m. al sur del núcleo de Curillas.

II.2.-Estructura urbanística.

II.2.1.- Infraestructura básica.

Denominaremos así al conjunto de bienes materiales y servicios de consumo colectivo que constituye la base para el desarrollo de otros bienes y servicios con los que se integra, generalmente en forma de instalaciones físicas.

II.2.1. a).- Red viaria.

El sector objeto del Plan Parcial se encuentra limitado al oeste por la carretera LE- 193/29 de acceso a Castrillo de las Piedras y la carretera de acceso al barrio de la Estación.

El viario del sector se apoyará en estas carreteras para su desarrollo, de forma que tendrá 3 accesos a la LE-123/29, mientras que una derivación de la misma servirá de nexo de unión con la zona industrial ya existente en el barrio de la Estación. De esta forma el sector se encontrará perfectamente enlazado con la red viaria actual, de acuerdo con las previsiones de las Normas Subsidiarias.

II.2.1. b).- Red de abastecimiento de aguas.

El abastecimiento actual a Castrillo de las Piedras se realiza por medio de una captación de agua superficial, con un caudal medio de 4'40 l/seg. y dos sondeos ejecutados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que, según los aforos realizados, aportan un caudal de 12,5 l/seg. en conjunto. El agua se conduce a un depósito elevado de 50 m³. de capacidad.

Por tanto se prevé realizar una conducción de agua desde el depósito elevado de Castrillo de las Piedras hasta el sector que es objeto de ordenación.

II.2.1. c).- Red de saneamiento.

Se ejecutará un emisario de aguas residuales que recoja todos los colectores del polígono, que se entroncará con la red de Castrillo de las Piedras, ejecutándose una nueva depuradora de aguas residuales que trate tanto los vertidos procedentes del polígono como los del núcleo de Castrillo.

El cálculo detallado se refleja en el Apartado III 4.2.b) de este Plan Parcial.

II.2.1. d).- Abastecimiento de energía eléctrica.

Por la zona de actuación discurre una línea de media tensión que da suministro a Castrillo de las Piedras y que es propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, que estimamos suficiente.

En su momento se redactará el oportuno proyecto técnico específico, de acuerdo con las condiciones establecidas por la compañía suministradora.

II.2.1. e).- Canalización de red de telefonía.

Se unirá la red de telefonía al poste que indique Telefónica, partiendo de él con una red subterránea.

II.2.2.- Comunicaciones y transporte.

El término municipal de Valderrey se encuentra situado entre las poblaciones de La Bañeza y Astorga (más próxima a Astorga), de forma que la N-VI divide la superficie del municipio en dos partes.

En la actualidad se encuentra en fase de construcción el tramo de la Autovía del Noroeste, entre La Bañeza y Astorga, que, en el caso del término de Valderrey, va a discurrir sensiblemente paralela a la actual N-VI (Madrid-La Coruña).

Está prevista la ejecución de un enlace completo con la autovía a la altura de la carretera de Nistal (a 900 m. del actual acceso a Castrillo de las Piedras), así como una mejora del acceso a Castrillo de las Piedras desde la N-VI por medio de la ejecución de una raqueta.

Con la futura ejecución de la Autovía, la actual N-VI quedará como vía de servicio y acceso entre las diferentes localidades de la zona, con el consiguiente descenso de tráfico.

El resto de las comunicaciones por carretera del término está constituido por la carretera LE-123/24 de acceso al barrio de la Estación (carretera de Nistal), la carretera LE-193/29 de acceso a Castrillo de las Piedras (desde la que se accederá al Polígono Industrial), y la carretera LE-193-10 que accede a Valderrey, Bustos y Tejados.

Existen en el municipio, asimismo, dos líneas de ferrocarril:

- En el barrio de la Estación, junto al suelo industrial actual y cercano al futuro polígono, se ubica la estación de FF.CC. de la línea Palazuelo-Astorga.

- En el extremo este cruza la línea de FF.CC. Astorga-León, contando con un apeadero en Barrientos.

La comunicación por ferrocarril es escasa, limitándose el servicio de pasajeros en los recorridos de cercanías en la línea Astorga-León.

Las líneas de autobuses se limitan a la línea La Bañeza-Astorga, con parada en el entronque de la N-VI con la LE-193-29, y la línea hacia Astorga con parada en Barrientos los martes.

La información vigente del parque móvil existente es:

. Camiones	15
. Coches y motocicletas	292
. Tractores	160
. Motocultores, motosegadoras y motoazadas	8
. Cosechadoras	5
. Otras máquinas	47

II.2.3.- Equipamiento y servicios.

El término municipal de Valderrey cuenta con el equipamiento propio de nivel municipal, estando dotado de:

- Equipamiento docente:

1 unidad de E.G.B. en Castrillo de las Piedras.

- Equipamiento sanitario:

3 consultorios médicos: Barrientos, Carral y Castrillo de las Piedras.

1 farmacia.

1 médico.

- Equipamiento religioso.

Todos los núcleos del término municipal cuentan con iglesia parroquial y cementerio, aunque en alguno de ellos éstos no se encuentran en aceptables condiciones.

- Equipamiento cultural, social y de ocio.

Se reduce al Centro de Encuentro en Barrientos, la Casa de Cultura en Carral y la Casa de Cultura en Castrillo de las Piedras.

- Equipamiento deportivo.

1 Pista polideportiva en Barrientos.

- Espacios libres.

1 en Barrientos, con juegos infantiles.

- Equipamiento administrativo.

. Casa Consistorial en el barrio de la Estación.

. Cámara Agraria, en el mismo edificio.

. Juzgado de Paz, en el mismo edificio.

. Correos, telégrafos y teléfonos.

En el tramo en estudio no existe ningún tipo de equipamiento ni servicio que pueda ser utilizado para el destino industrial que se pretende dar al polígono. El Plan Parcial correspondiente deberá contemplar las dotaciones requeridas en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo (Anexo de Suelo para Dotaciones):

1.- Espacios Libres de Dominio y Uso Público:

10% de la superficie total ordenada.

2.- Servicios de Interés Público y Social:

4% de la superficie total ordenada.

Esta reserva se descompondrá de la siguiente forma:

. Servicios de Interés Deportivo 2%

. Servicios de Interés Comercial 1%

. Servicios de Interés Social 1%

3.- Aparcamientos:

El módulo mínimo de reserva de una plaza por cada 100 m². de edificación, en la forma que se establece en el Art. 7 del Anejo del Reglamento de Planeamiento.

II.3.- Estructura económico-social.

El término municipal de Valderrey tiene un marcado carácter agrícola, lo cual marca el modo de vida de sus habitantes.

La población de hecho es de 772 habitantes, pudiendo alcanzar los 1.200 en época estival.

Con el fin de actualizar el término municipal se prevé la ampliación del suelo industrial, cuyo Plan Parcial de Ordenación es el objeto de este trabajo.

La ampliación del Polígono Industrial podría alterar a corto o medio plazo el modo de vida de la población de Valderrey.

- Estructura agropecuaria:

. Distribución del suelo:

. Superficie municipal:	60'40 km ² .	
. Cultivo seco:	480 Has.	7'94%
. Cultivo regadío:	583 Has.	9'65%
. Praderas:	1.240 Has.	20'53%
. Masas forestales:	298 Has.	4'93%
. Monte bajo/erial:	3.340 Has.	55'33%

- Ganadería:

. Bovino:	173 Uds. ganaderas.
. Ovino:	216 Uds. ganaderas.
. Caballar:	40 Uds. ganaderas.
. Porcino:	241 Uds. ganaderas.
. Aves:	16 Uds. ganaderas.

(Nota: 1 Ud. ganadera=66'6 cabezas de ganado)

- Estructura comercial:

La estructura comercial, muy dependiente del núcleo de Astorga, es escasa, apareciendo como principales actividades la presencia de 2 bares.

- Estructura industrial:

La estructura industrial es escasa, agrupándose en su mayor parte en el barrio de la Estación (de ahí la importancia de unirlo al suelo industrial que se va a crear en el Plan Parcial), siendo éstas las industrias existentes:

. 1 taller de carpintería y maquinaria agrícola	2 empleados
. 1 fábrica de piensos (Norgasa)	10 empleados

. 1 almacén de cereales y piensos	4 empleados
. 1 almacén	8 empleados
. 1 almacén de fertilizantes	3 empleados
. 1 industria de transformación de madera	3 empleados
. 1 planta de hormigones	5 empleados
. 1 gravera	6 empleados
. 1 desguace	2 empleados
TOTAL	43 empleados.

A ello habría que añadir el sector de la construcción, con 15 empleados.

En total, el número de empleados en el sector secundario es de 58, lo que supone el 11'90% de la población activa.

Capítulo III.- Ordenación.

III.1.- Objetivos y criterios de la ordenación.

El trabajo tiene por objeto el desarrollo con carácter industrial de los terrenos delimitados en el mismo, dotándolo con todos los servicios y equipamientos necesarios para constituir un todo que funcione individualmente.

Se ha establecido una adecuación del conjunto, la cual da una respuesta formal a la implantación en el territorio de sus correspondientes usos, volúmenes e infraestructuras.

La superficie bruta de actuación es de 105.624 m².

III.2.- Directrices.

Las directrices de la ordenación resumen los criterios y análisis de alternativas, todo ello desarrollado dentro de las condiciones físicas del terreno y de las Normas Subsidiarias.

1.- Interiormente el proyecto se estructura por una sencilla red y un anillo, apoyada en la carretera de acceso a Castrillo de las Piedras y la carretera de acceso al barrio de la Estación, que procuran una perfecta circulación rodada asegurando las operaciones de carga-descarga, aparcamiento y tránsito rodado por el interior del polígono, sin interferir en su movimiento con la circulación externa.

2.- Las parcelas industriales se estructuran de forma que puedan llegar a dar acogida a empresas grandes, con superficies mayores de 1.600 m² o tipo B, y empresas pequeñas y medianas entre 800 y 1.600 m² o tipo A.

3.- Los servicios de interés público y social que harán autosuficiente el complejo.

4.- La zona verde se sitúa sobre la zona ocupada por encinares, siendo únicamente permitido el desbroce y limpieza de la misma, sin eliminar el encinar.

Su ubicación viene marcada por la posibilidad de aprovechar la masa forestal existente en esa zona.

III.3.- Descripción.

El Plan Parcial ocupa una superficie bruta de 105.624 m², alojando las parcelas industriales y todo el equipamiento y servicios necesarios para procurar su autonomía, para lo cual queda prevista la especificación física concreta de los equipamientos y servicios, zonas verdes, deportivas y recreativas a nivel exclusivo de este planeamiento.

III.3.1.- Estructura.

La carretera LE-193/29 de acceso a Castrillo de las Piedras parte en dos el Polígono Industrial, de forma que parte desde un nudo una calle perpendicular a dicha carretera. Esta calle, en la zona oeste, se une con la carretera que da acceso al barrio de la Estación, mientras que en la zona este hace un anillo que vuelve a dar a la carretera de Castrillo de las Piedras.

En la zona oeste se sitúan las parcelas destinadas a equipamientos y espacios libres, así como parcelas tipo B y parcelas tipo A.

En la zona este se sitúan parcelas tipo A a un lado, y parcelas tipo B al otro.

La superficie total de parcelas industriales es de 59.091 m², equivalente al 55,94 % de la superficie total.

La ordenación que figura en los documentos gráficos y escritos es indicativa, no vinculante, pudiendo agrupar y segregar parcelas

de la manera que indican las Ordenanzas reguladoras y siempre respetando las categorías que para las parcelas se establecen.

III.3.2.- Zonificación.

De acuerdo con las directrices de la Ordenación, a continuación se describe la zonificación del Plan Parcial definiendo usos y superficies.

Las reservas establecidas para espacios libres de dominio y uso público y social se han realizado de acuerdo a la Ley del Suelo de 4 de abril de 1976 y las indicadas para la ejecución de planes parciales por las Normas Subsidiarias Municipales de Valderrey y por el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Las cesiones de suelo al Ayuntamiento se han realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 9/97, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de medidas transitorias.

III.3.2.a).- Zona de parcelas industriales.

La zona dedicada a parcelas industriales, cuyo uso básico es el de ubicación industrial, se ha distribuido en parcelas de diferentes categorías:

- Ordenación A:

Parcelas con superficie comprendida entre 800 y 1.600 m² y cuya ocupación total es de 24.287 m² de superficie.

- Ordenación B:

Parcelas de tamaño superior a los 1.600 m² y cuya ocupación total es de 34.808 m² de superficie.

La superficie total de parcelas industriales previstas en todo el polígono es de 59.091 unidades, ocupando una superficie total de 59.371 m², que equivale al 55'94 % del total.

La cesión al Ayuntamiento se concreta en 8.000 m² de parcelas tipo A y 8.500 m² de parcelas tipo B.

III.3.2.b).- Zonas de Espacios Libres de Dominio y Uso Público.

Comprende las Zonas de Dominio y Uso Público dedicadas a jardines y recreo y juegos de niños.

Su destino será público.

La zona verde total abarca una superficie de 11.456 m², lo que corresponde a un 10'84 % de la superficie total, estando distribuida en una única parcela ocupando el encinar existente, el cual se mantendrá en su actual estado salvo para limpieza y desbroce de matorral.

La zona de espacio libre cumple en cuanto a las dimensiones, ya que permite inscribir un círculo de 30 m. de diámetro.

III.3.2.c).- Zona de Equipamiento de Servicios de Interés Público y Social.

Esta zona determina las áreas de asentamiento del equipamiento social definida y diferenciada de acuerdo con la Ley del Suelo en su Reglamento de Planeamiento.

a) Parque deportivo.

Situado en la parcela "X", con una superficie de 2.175 m² y que equivale a una reserva del 2'06 % de la superficie total que ocupa el plan, dedicada al uso de pistas y edificaciones deportivas de interés público y social.

Su destino será público.

b) Equipamiento comercial.

Situado en la parcela "Y", con una superficie de 1.128 m² y que equivale al 1'07 % del total.

El destino de las edificaciones realizadas en esta parcela será privado.

c) Equipamiento social.

Definido como zonas reservadas para emplazamiento de centros culturales, sanitarios y demás servicios de interés público y social; esta zona se sitúa en la parcela "Z", con una superficie de 1.523 m², equivalente a un 1'44 % de la superficie total del terreno que ocupa el Plan.

Las tres zonas de equipamiento de interés público y social, por sí solas y en conjunto, cumplen con los módulos de reservas previstos en el Reglamento de Planeamiento, destinándose a uso público tanto las zonas de equipamiento como los espacios libres.

El destino de las edificaciones en esta parcela será público.

III.3.2.d).- Zona de Red Viaria.

Esta zona está definida por la Red Viaria total, incluyendo las zonas de aparcamientos.

La red viaria se ha evaluado según las Normas y las reservas exigidas por el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, con un número de aparcamientos en red viaria de 236 plazas, suponiendo una ocupación de 25 m²/plaza (5.917 m² de superficie en zonas de aparcamiento y maniobra).

El resto de los aparcamientos hasta superar el estándar de una plaza por cada 100 m². de edificación se prevé en el interior de las parcelas (superficie edificable: 47.265 m², número necesario de plazas: 473). Asimismo, se cumple lo que dispone el artículo 7, apartado d), del Anexo de Reservas de Suelo para dotaciones del Reglamento de Planeamiento, de situar un máximo del 50% del total de las plazas en el exterior (236<237).

Teniendo en cuenta la ocupación de parcelas tipo B (34.804 m²) y su edificabilidad (0,73), la superficie edificable sería:

$$S = 0,73 \times 34.804 = 25.407 \text{ m}^2.$$

Suponiendo una ocupación por plaza de 15 m² en el interior de las parcelas, tendríamos que la superficie necesaria para aparcamientos sería de (237 x 15 = 3.555 m²).

En consecuencia, será necesario ejecutar una plaza de aparcamiento de 15 m² (5x3) por cada 140 m² de edificación en la zona de parcelas tipo B, con lo que se cumplirá la reserva necesaria de aparcamientos en el interior.

La superficie de ocupación total de la red viaria es de 27.286,75 m², lo que representa un 25'84 % de la superficie total del terreno que ocupa el Plan.

La superficie de la zona de protección de viales es de 2.964,25 m², lo que supone un 2'810 % de la superficie total del terreno.

III.3.2.e).- Cuadro resumen de superficies, usos, volúmenes y superficies construidas.

A continuación se aportan los cuadros generales de usos, superficies y volúmenes construidos en el Plan Parcial.

Los cuadros se han distribuido en dos tipos:

a) Cuadro general de superficies por usos y su distribución porcentual.

b) Cuadro general de cumplimiento de dotaciones de equipamiento.

a) Cuadro general de superficies por usos y su distribución porcentual

Concepto	Superficie m2	% en Distribución
Sup. Bruta del Plan	105.624 m ²	100'00%
Sup. Total de Parcelas para Edificación Industrial	tipo A: 24.287 m ²	55'94%
	tipo B: 34.804 m ²	
	Total: 59.091 m ²	
Sup. Total de Parcelas para Parques, Jardines y Uso y Dominio Público	11.456 m ²	10'84%
Superficie Equipamiento Comercial	1.128 m ²	1'07%
Superficie Equipamiento Social	1.523 m ²	1'44%
Superficie Equipamiento Deportivo	2.175 m ²	2'06%
Superficie Protección Viales	2.964,25 m ²	2,81%
Superficie Red Viaria y Aparcamiento y Maniobra	27.286,75 m ²	25'84%
TOTAL	105.624m²	100'00%

Artículo 11.- Anexo de Reglamento de Planeamiento.

- Sistemas de espacios libres de uso y dominio público	11.456 m ² .	10'84%>10%
- Sistemas de interés público y social		
. Parque deportivo	2.175 m ² .	2,06%>2%
. Equipamiento comercial	1.128 m ² .	1,07%>1%
. Equipamiento social	1.523 m ² .	1,44%>1%
TOTAL		4,57%>4%

III.4.- Infraestructura.

III.4.1.- Red viaria y estacionamiento.

La red viaria interior del Polígono Industrial se ha desarrollado a partir de la intersección con la carretera LE-193/29 de acceso a Castrillo de las Piedras, integrándola en el resto de la red viaria existente en el barrio de la Estación.

La distribución viaria es la siguiente:

- La vía principal corta perpendicularmente a la carretera de acceso a Castrillo de las Piedras, de forma que, al este de ésta, tiene una longitud de 325 m., mientras que hacia el oeste tiene una longitud de 276 m. hasta enlazar con la carretera de acceso al barrio de la Estación.

- En la zona este de la vía anterior parte otra vía que forma un anillo hasta enlazar de nuevo con la carretera de acceso a Castrillo de las Piedras, formando una U y con una longitud de 400 m.

- La anchura de los viales es de 6 m., siendo el radio mínimo de 15 m.

- La red peatonal se compone de accesos a ambos lados de las vías de tráfico rodado, con accesos de 1'5 m. de ancho. En los frentes de las parcelas de la categoría A se proyectan zonas de maniobra de 6,50 m. de ancho.

- Los aparcamientos se disponen a lo largo de la carretera de acceso al barrio de la Estación.

- Las dimensiones de las distintas vías pueden verse en las secciones tipo que quedarán introducidas dentro de la documentación.

Dadas las condiciones de tráfico a las que van a estar sometidas las calzadas, el pavimento de las mismas ha de cumplir con lo indicado en la Norma 6.1.IC de firmes de carreteras para un tipo de tráfico T3. Las zonas de maniobra y aparcamiento se ejecutarán en hormigón.

III.4.2.- Redes de servicio.

III.4.2.a).- Redes de abastecimiento de agua y red contra incendios.

Para el dimensionamiento de la red de abastecimiento de agua potable al Polígono Industrial, y al carecer de datos que nos permitan saber el consumo del mismo, nos ajustamos a los niveles de dotaciones a que hacen referencia las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valderrey en su Art. 108 y a las dotaciones recomendadas en el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Junta de Castilla y León (Decreto 151/1994, de 4 de julio).

De acuerdo al citado plan, la dotación industrial considerada será de 0,5 l/seg. y Ha. con una ocupación del 100% del terreno calificado como industrial en el Planeamiento Urbanístico.

Teniendo en cuenta estas consideraciones el caudal medio necesario será:

$$Q_{md} = 10'71 \times 0,5 = 5'355 \text{ l/seg.}$$

El caudal máximo de cálculo será el resultante de multiplicar el caudal medio por 2'4:

$$Q_{max} = C_p \times Q_{md} = 2'4 \times 5,355 = 12'85 \text{ l/seg.}$$

Caudal máximo de la red en caso de incendio: un análisis probabilístico nos conduce a determinar la ocurrencia del incendio con la hora de máximo consumo y determinar cuál sería el riesgo de incidencia que dentro de las consideraciones económicas nos permita lograr un buen diseño y atender a las situaciones imprevistas en los incendios. Por el hecho de que las horas de máximo consumo son horas de actividades, parece poco probable que pueda originarse un incendio en tales momentos. De ahí que estudios de probabilidades han inducido a fijar el factor $K=1'8$ para afectar el consumo medio diario para el uso de dimensionamiento de la red, teniendo en cuenta la

posibilidad de que se produzca un incendio. Teniendo en cuenta que la dotación para hidrantes, según las Normas INOS, tipo 80 mm. es de 500 l/min. con una presión mínima de 10 m.c.a., tenemos que:

$$Q_i = 1'8 Q_{md} + Q_i = 1'8 \times 5'355 + 8'33 = 17'97 \text{ l/seg.}$$

En consecuencia, la red de abastecimiento tiene que estar calculada para poder suministrar un caudal máximo de 17'97 l/seg. No obstante, ese caudal será en caso de incendio (caso excepcional), siendo el caudal manual máximo de 12 l/seg. Este caudal es inferior al que suministran las captaciones de Castrillo de las Piedras (16,90 l/seg.).

La conducción para el abastecimiento de agua potable desde el depósito de Castrillo de las Piedras hasta el polígono industrial se realizará con tubería de polietileno de 160 mm. de diámetro y 6 Atm. de presión.

La red de distribución en el interior del polígono se ejecutará con tubería de polietileno de 6 Atm. de presión, realizando una red mallada, de forma que pueda asegurar el suministro en caso de fallo de uno de los ramales de la red.

Las acometidas serán individuales para cada una de las parcelas industriales o edificio de uso público, siendo éstas ejecutadas con sus respectivas arquetas de registro y dotadas de llave de corte.

III.4.2.b).- Red de saneamiento.

La red de saneamiento será de sistema separativo, esto es, recogerá las aguas negras por un lado y las conducirá a la EDAR y las aguas fluviales se conducirán a cauces naturales directamente.

Para el cálculo de la red de saneamiento habrá que tener en cuenta:

- Caudal procedente del abastecimiento.
- Caudal procedente de la escorrentía de pluviales.

Se procederá a realizar una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales en la zona del Polígono Industrial. Posteriormente se conectará la salida de la EDAR a la red municipal de Castrillo de las Piedras, con tubería de PVC de 315 mm de diámetro.

El caudal de cálculo mínimo será el siguiente:

- Superficie estimada del polígono 10 Ha
- Dotación para polígono industrial 0,5 l/seg por Ha bruta
- Coeficiente punta $C_p = 3$

Con estos datos tenemos que:

$$Q_m = 10 \times 0,5 = 5 \text{ l/seg.}$$

$$Q_p = 15 \text{ l/seg.}$$

Estos datos corresponden a una población equivalente de 1.500 habitantes.

La línea de tratamiento a adoptar será tal que se cumple:

- Reducción del DBO5: 70 % (<40 mg/l).
- Reducción de MES: 70 % (<50 mg/l).
- PH > 6,5.

Teniendo en cuenta que el colector existente en Castrillo es de 40 cm de diámetro, de hormigón, y la pendiente media es del 0,6 %, el caudal máximo que puede circular es de 185 l/seg (de acuerdo a la formulación de Manning) con $v=1,45$ m/seg.

La superficie tributaria correspondiente a Castrillo de las Piedras que vierte a este colector es de 17.000 m². Como quiera que la red es unitaria y el caudal máximo a aportar para un periodo de retorno de 10 años será:

$$Q = \frac{C \times A \times I}{0,3} \text{ en l/seg.}$$

Donde:

C = coeficiente de escorrentía = 0,7 para zonas urbanas.

A = 17.000 m² = 1,7 Ha.

I = Precipitación máxima horaria.

Para TR = 10 años. Pd=50 mm.

$$I_d = \frac{Pd}{24} = 2,08 \text{ mm/h.}$$

De acuerdo a la norma 5.2-IC de drenaje del MOPU, tenemos que para

$T_c = 10$ minutos, $I_d = 2,08$ mm/hora, el valor de I es: $I = 22 I_d = 45$ mm/hora.

$$Q = \frac{0,7 \times 45 \times 14}{0,3} = 178 \text{ l/seg.}$$

Como quiera que el caudal a aportar por el Polígono Industrial es de 5 l/seg., en el caso más desfavorable de aguas pluviales más aguas fecales, tendríamos:

$$Q_T = Q_p + Q_f = 178 + 5 = 183 \text{ l/seg} < 185 \text{ l/seg.}$$

El caudal máximo que puede desaguar el colector es inferior al correspondiente a las pluviales del polígono por lo que se ejecutará un aliviadero de pluviales previamente a la conexión a la red municipal.

* Descripción de la red de saneamiento interior.

- Dentro del Polígono Industrial se colocarán colectores de PVC de diferentes diámetros, con diámetro mínimo de 315 mm.

- En las cabeceras de los colectores se colocarán cámaras de descarga automática con capacidad de 1 m³.

- Los entronques de cada parcela industrial con la red se realizarán con tubos de PVC de 200 mm. de diámetro, siendo individuales por cada parcela industrial o edificio de uso público.

- Los sumideros sifónicos se entroncarán a la red con tubería de PVC d=200 mm.

- Los vertidos que cada parcela industrial realice al colector general deben ser neutros, es decir, que no contengan contaminantes de difícil eliminación.

III.4.2.c).- Red de abastecimiento de energía eléctrica.

III.4.2.c.).1.- Red de baja tensión.

- Condiciones generales.

La red de baja tensión, objeto del proyecto, cumplirá con todo lo indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y con las normas autorizadas a la empresa suministradora, para este tipo de instalaciones.

- Tensión de servicio.

La tensión de servicio será de 380 voltios entre fases, y 220 entre fase y neutro.

- Conductores.

Los conductores serán unipolares, de tensión nominal no inferior a 1.000 voltios. Las secciones a utilizar serán de 50, 95 y 150 mm², normalizadas por la empresa suministradora, y con capacidad suficiente para intensidad máxima admisible, de acuerdo con la previsión de cargas, según la instrucción MIBT 010.

La caída de tensión en el punto más desfavorable de la red no será superior al 7%.

Los conductores para redes subterráneas serán de aluminio, aislados con goma etileno-propilénica y protegidos con una cubierta de goma policloroprélica (PCP, neopreno).

Los conductores irán instalados en el interior de tubos de PVC de 110 mm. de diámetro; sólo deberá disponerse de un conjunto de conductores unipolares que constituyan un sistema por conductos y se han establecidos registros suficientes y convenientemente dispuestos de modo que la sustitución o ampliación de los conductores se podrá efectuar fácilmente.

- Protección eléctrica.

Se conseguirá la protección de este tipo de conductores mediante conductores de tipo rápido de fusión NF y calibrados con la intensidad máxima admisible del conductor.

- Empalmes y conexiones.

Se emplearán conectores del tipo normalizado por la empresa suministradora de energía. Para estos conectores se adoptará el procedimiento de compresión total a tope por entalladuras. Las derivaciones de empalmes se efectuarán en los puntos de amare.

- Tomas de tierra.

Con independencia de la puesta a tierra que deberán llevar en el centro de transformación, para la protección de la red contra so-

breintensidades de origen atmosférico o de ruptura de neutro, se colocará éste a tierra, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en su instrucción MIBT 008, apartado uno.

La toma de tierra del neutro a la red se realizará en el primer apoyo de la línea de baja tensión.

La puesta a tierra del neutro de la red estará también separada de la toma de tierra de masas del abonado.

- Trazado.

El trazado discurre por lugares de uso común. En el caso de no poder llevarse a cabo, se dispondrá de las autorizaciones de los propietarios de las fincas afectadas y de las correspondientes de los organismos oficiales, en el caso de que la red de B.T. se encuentre dentro de sus demarcaciones.

- Instalaciones de enlace.

Se atenderá a lo dispuesto en las normas particulares que tiene autorizada la empresa suministradora, y de acuerdo con las instrucciones técnicas que para cada servicio se requieran.

- Cruzamientos.

En calles y carreteras los conductores se colocarán en conductos a una profundidad mínima de 0,80 m. Los conductores serán resistentes y duraderos y tendrán un diámetro que permita deslizar fácilmente por su interior los conductores.

En los cruzamientos de los conductores de B.T. con otros de A.T. la distancia entre ellos debe ser igual o superior a 0,25 m. En caso de que esta distancia no pueda respetarse, los conductores de B.T. irán separados de los de A.T. mediante tubos, conductos o divisorias constituidos por materiales incombustibles.

Los conductores de B.T. se instalarán en tubos o conductos de adecuada resistencia mecánica, a una distancia mínima de 0,20 de los cables de telecomunicación y canalizaciones de gas y agua.

- Factores de corrección.

La intensidad máxima admisible calculada para los conductores se corregirá teniendo en cuenta las características de la instalación que difieran de las condiciones normales, de forma que el incremento de temperatura provocado por la corriente eléctrica no dé lugar a una temperatura en el conductor superior a la admitida por el aislamiento del mismo.

Para un cable o terno instalado en un tubo directamente enterrado, el factor de corrección de la intensidad máxima será de 0,8. Igual factor de corrección se aplicará, sea cual fuere la protección aplicada al cable, siempre que la disposición de la misma dé origen a que el cable no quede en contacto con la tierra.

III.4.2.c).2.- Transformadores.

- Potencia.

Deberá calcularse de acuerdo con la instrucción MIBT 010 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y con el Real Decreto 1049/1982, del 15 de octubre.

Suponiendo una potencia media de 30 wat/m² de parcela, tenemos que la potencia máxima será de 1.773 Kw.

- Ubicación.

Dada la potencia prevista del transformador, éste se albergará en caseta prefabricada de las dimensiones necesarias con acabado tipo Cotegrán, colores tierra o blanco.

Se reservará un espacio para la ubicación del transformador en la parcela "Z", dedicada a Equipamiento Social.

- Tensiones nominales.

. Alta tensión.

Dispondrá de doble relación 13'2 y 20 kV, con paso de una a otra bajo tapa. Los pasatapas del sistema de A.T. serán enchufables.

. Baja tensión.

Será de 380 voltios entre fases y 220 entre fases y neutro.

III.4.2.c).3.- Cálculos.

- Secciones.

La sección se calculará en base a la intensidad máxima admisible para conductores con cables de aluminio en instalación enterrada, según instrucción MIBT 007 P.3.

Debido a que la caída de tensión máxima admisible en el punto más desfavorable de la línea es el 7% se hará un estudio de las secciones anteriormente calculadas.

III.4.2.d).- Alumbrado.

Se ha partido de las normativas existentes, con la finalidad de dotar al polígono objeto de estudio del sistema de alumbrado público necesario al polígono.

- Nivel de iluminación.

Los niveles de iluminación horizontal media requerida a 1'5 m. del pavimento será de 15 lux en vías principales y 8 lux en los peatonales. Los coeficientes de uniformidad mínima serán de 8 y 15 respectivamente.

- Altura de los puntos de luz.

Se estima una altura comprendida entre los 2,5 y 4 m. para las zonas ajardinadas y una altura de 10 m. para las calles principales.

- Fijación brazo-luminaria.

La fijación se efectuará mediante pernos, anclados en zapatas, que aseguran su rigidez a toda clase de esfuerzos, en especial a los de viento.

En los casos en los que, por lo angosto de la calle, sea necesaria su ubicación en fachadas se fijarán mediante tornillos barraqueros que aseguran los esfuerzos anteriores.

- Luminarias.

Serán de los tipos I y II, según señalan las Normas Tecnológicas Españolas (NTE). Estas luminarias llevan un marco embisagrado. Asimismo, aloja los accesorios de encendido, dos tipos de reflectores estampados en aluminio, abrigado y anodizado sellados, junta de etileno propileno y cuba de cierre en metacrilato transparente.

En las calles ajardinadas las lámparas serán del tipo de globo antivandálico esféricos, tipo farola de reparto simétrico con alojamiento de equipo para lámpara de descarga.

- Lámparas.

Se adopta el sistema de vapor de sodio alta presión (SAP), y con potencias de 70, 150 y 250 W.

- Brazos.

Serán de acero galvanizado en caliente y provistos de puerta de registro. Se dará una mano de imprimación y posteriormente se pintará con el color definitivo.

- Seguridad de las instalaciones.

Para garantizar la seguridad de la instalación se preverán las tomas de tierra necesarias en los puntos de luz, así como cables de 14 V, que aseguran las condiciones de trabajo. Asimismo, los equipos de arranque funcionan dentro de los límites de temperatura y protección adecuada.

- Toma de tierra.

A pie de cuadro general de maniobra y protección dotada de cable desnudo de cobre y sección 35 mm², fijada a picas de acero galvanizado hasta lograr el mínimo permisible.

- Toma de tierra en puntos de luz.

Cada cinco puntos de luz se efectúa una toma de tierra, con el fin de asegurar ésta en todo el circuito.

- Conducciones.

Subterráneas, en general atendándose a la normativa de la compañía suministradora.

En los pasos de calzada se pondrán tres tubos (dos reservas y uno de hierro galvanizado).

- Arquetas.

Serán de 40x40x80 cm. con cerco metálico y tapa de fundición o de igual acabado al de tierra, disponiendo en este caso algún sistema que permita levantar la tapa con facilidad. Habrá al menos uno por farola o por cada 30 m. o fracción.

No se permitirá en las arquetas paso de tuberías de agua, gas, etc., ni de otras conducciones eléctricas distintas de las de alumbrado público.

- Conductores.

Serán resistentes a roedores. No se permitirán empalmes en los tubos entre arquetas, ni en las farolas; serán pues, única y exclusivamente, en las arquetas al efecto.

- Instalaciones.

De acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Normas de Industria.

La caída de tensión total en la línea será inferior al 3%.

- Líneas de alumbrado.

Se prevén, de tal forma que podrá lograrse un doble nivel de alumbrado quedando a partir de cierta hora una sí y otra no.

- Cimentación de báculos.

Según normas del Departamento de Alumbrado, los báculos estarán provistos de arandelas, no se permitirán cuñas o calzos.

Las tuercas y pernos quedarán cubiertos por loseta u hormigón ensada a nivel de calzada. El eje vertical del báculo se situará normalmente de 0'40 a 1'10 del bordillo de la acera. Todos los báculos quedarán perfectamente alineados.

- Cuadros generales.

Serán del tipo normalizado por el servicio de alumbrado. Tendrán interruptor general.

Los conductores irán identificados y mecanismos rotulados. Serán distintos de los otros sistemas (riegos, bombas, etc.) y, por tanto, exclusivos de alumbrado.

El factor de potencia será superior a 0'95 y las fases irán equilibradas.

III.4.2.e).- Canalización de la red de telefonía.

Se prevé en este Plan la ejecución de las canalizaciones necesarias para instalar la red de telefonía.

El trazado de dicha red discurrirá a partir del punto de conexión marcado por la C.T.N.E.

Las canalizaciones son semejantes a las de distribución eléctrica subterránea y las arquetas corresponderán a las características especificadas por la C.T.N.E.

Capítulo IV.- Ejecución del Plan.

IV.1.- Introducción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del título III del Texto de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.345/1976, de 9 de abril, la ejecución de los planes de ordenación corresponde a la entidad local en su esfera de actuación, sin perjuicio de la atribución de competencias a órganos específicos y de la participación de los particulares en dicha ejecución en los términos establecidos por la legislación aplicable.

IV.2.- Polígono de actuación.

El artículo 117 de la Ley del Suelo de 1976 recoge los requisitos necesarios para la delimitación de polígonos y unidades de actuación.

A tenor de estas normas y habida cuenta de las características territoriales del Plan de Ordenación es posible efectuar la delimitación ya establecida.

IV.3.- Sistema de actuación.

De acuerdo al artículo 119 de la Ley del Suelo de 1976, las unidades de actuación se desarrollarán por uno de los siguientes sistemas de actuación:

- Compensación.
- Cooperación.
- Expropiación.

El mismo artículo establece que la elección del sistema de actuación se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de actuación.

En nuestro caso el sistema elegido es el de cooperación, por lo que será de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo IV (Sistema de Cooperación) del título III de la Ley del Suelo, R.D. 1.345/1976, de 9 de abril.

IV.4.- Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

De acuerdo al artículo 45, en su apartado H), del Reglamento de Planeamiento, se realiza una estimación de los costes de urbanización, en base a unas mediciones sobre ciertas unidades de obra básicas.

IV.4.1.- Presupuesto estimado.

- Capítulo 1: Movimiento de tierras.

17.672'50	m ² . de desbroce y retirada de tierra vegetal en una capa de 0'25 m. de espesor, incluso transporte a vertedero	60	1.060.350
9.605'00	m ² . de preparación de calles con desmonte y/o terraplenado con zahorras naturales silíceas en un espesor máximo de 40 cm	250	2.401.250
	SUMA		3.461.600

- Capítulo 2: Red de abastecimiento y distribución de agua.

900'00	m. de tubería de PE, d=160 mm/6 Atm., colocado en red de distribución de agua potable, incluso excavación y relleno de zanja, pozos y p.p. de válvulas y piezas especiales	3.500	3.150.000
2.270'00	m. de tubería de polietileno, 6 Atm. colocada en red de distribución de agua potable, incluso excavación y relleno en zanja, pozos, acometidas y p.p. de bocas de riego, válvulas y piezas especiales	2.900	6.583.000
5'00	ud. de hidrante de incendios	88.750	443.750
	SUMA		10.176.500

- Capítulo 3: Red de saneamiento y depuración.

1.550'00	m. de tubería de PVC, de saneamiento, en zanjas de 1'20 a 2 m. de profundidad media, incluso p.p. de pozos de registro, sumideros, acometidas y obras accesorias	7.300	11.315.000
1.200'00	m. de tubería de hormigón de enchufe y campana, d=600 mm. en emisario, en zanjas de 1'50 a 2 m. de profundidad media, incluso p.p. de pozos de registro y obras accesorias	9.350	11.220.000
1'00	ud. de sistema depurador	10.808.520	10.808.520
	SUMA		33.343.520

- Capítulo 4: Red viaria y peatonal.

2.419'00	m. de bordillo prefabricado de hormigón 25x15 x100, colocado sobre lecho de hormigón H-100, incluso nivelado y rejuntado	1.400	3.386.600
773'00	m. de bordillo jardinero recto colocado sobre lecho de hormigón H-100, incluso nivelado y rejuntado	900	695.700
3.629'00	m ² . de pavimento en aceras y accesos formado por una capa de hormigón H-150 de 0'12 m. de espesor y base de zahorra natural, incluso vibrado, curado y desencofrado	1.300	4.717.700
7.332'92	m ² . de pavimento en zonas de aparcamiento y maniobra formado por una capa de 0'20 m. de espesor, en hormigón en masa H-175, sobre una base de zahorra natural de 0'20 m. de espesor, incluso nivelado, curado y desencofrado	2.100	15.399.132
5.976'00	m ² . de pavimento en calzada formado por 12 cm. de aglomerado asfáltico sobre una base de zahorra artificial de 25 cm. incluso riegos de adherencia e imprimación	2.130	12.728.880
8.157'00	m ² . pavimento flexible sobre calzada existente formado por 5 cm. de aglomerado y 10 cm. de grava emulsión, incluso p.p. de cuñas	1.520	12.398.640
	SUMA		49.326.652

- Capítulo 5: Red de distribución de energía eléctrica.		
. Línea de alta tensión.		
80'00	m de línea de alta tensión aérea y subterránea incluso apoyos, puesta a tierra, tubo y zanjas en tramos subterráneos	1.900 152.000
1'00	ud. de centro de transformación	2.900.000 2.900.000
1'00	p.a. para desvío de línea eléctrica existente	1.300.000 1.300.000
1.810'00	m. canalización de red de baja tensión, incluso p. p. de arquetas y acometidas según condiciones de la compañía suministradora	3.822 6.917.820
1.810'00	m. de red de baja tensión *	2.374 4.296.940
	SUMA	15.566.760
- Capítulo 6: Alumbrado.		
40'00	ud. punto de luz	80.000 3.200.000
	SUMA	3.200.000
- Capítulo 7: Red de telefonía.		
1.450'00	m.l. canalización de la red telefónica, incluso p.p. de poste y arquetas totalmente colocado	2.100 3.045.000
	SUMA	3.045.000
- Capítulo 8: Jardinería.		
1'00	ud. de ajardinado del polígono	1.100.000 1.100.000
	SUMA	1.100.000

RESUMEN POR CAPITULOS

- Movimiento de tierras	3.461.600
- Abastecimiento y distribución de agua	10.176.500
- Saneamiento y depuración	33.343.520
- Red viaria y peatonal	49.326.652
- Red de energía eléctrica	15.566.760
- Alumbrado	3.200.000
- Red de telefonía	3.045.000
- Jardinería	1.100.000
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	119.220.032
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	7.153.202
GASTOS GENERALES 13%	15.498.604
SUMA	141.871.838
I.V.A. 16%	22.699.494
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	164.571.332

IV.4.2.- Costes estimados por superficie.

. Precio por superficie total del polígono:

164.571.332

$$P1 = \frac{164.571.332}{105.624} = 1.558 \text{ Pts./m}^2.$$

. Precio por superficie parcela industrial:

164.571.332

$$Pi = \frac{164.571.332}{59.091} = 2.785 \text{ Pts./m}^2.$$

IV.4.3.- Financiación.

El Ayuntamiento ejecutará las obras de urbanización y los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria de acuerdo al artículo 186 del Reglamento de Gestión Urbanística. El Ayuntamiento aportará el coste correspondiente a su 10 % de aprovechamiento medio, mientras que el resto de los costes de urbanización correrán a cargo de los propietarios.

La distribución de cargas se efectuará de acuerdo a lo especificado en el artículo 132 de la Ley del Suelo (R.D. 1.345/1976).

IV.5.- Plan de Etapas.

De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978), dentro de las determinaciones de los Planes Parciales, deberán de contener Plan de Etapas para el desarrollo de las de-

terminaciones del Plan en el que se incluya la fijación de los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de las Unidades de Ejecución que comprende el sector, y de solicitar la licencia de edificación, una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico.

No obstante, teniendo en cuenta el tamaño y características del Plan Parcial, se prevé una única etapa del desarrollo para el Plan Parcial, pudiéndose llevar a efecto la urbanización a la vez, si fuera necesario o aconsejable, a medida que se vaya ocupando el polígono, incluso simultaneando con la edificación de las parcelas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Se establece un período de 3 años para la ejecución del Plan a partir de la aprobación del proyecto de urbanización.

El presupuesto previsto de ejecución de las obras es de aproximadamente 160 millones de pesetas.

Se comenzará con la ejecución de los servicios principales y conexiones generales de las redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y telefonía.

TITULO II.- ORDENANZAS REGULADORAS

Capítulo I.- Disposiciones de carácter general.

Artículo 1-1º.- Contenido

- En este capítulo se regulan aquellos aspectos exigidos en el Art. 13.3. de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1.345/1976), referidos a "Ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución", y art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como aquellos aspectos exigidos en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valderrey, (León).

Artículo 1-2º.- Ambito territorial.

El territorio objeto de las presentes ordenanzas está definido en la memoria y planos del presente Plan Parcial, correspondiendo su delimitación sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Suelo Urbanizable Industrial.

Artículo 1-3º.- Vigencia.

El período de vigencia es indefinido, hasta su modificación o revisión, a través de la modificación de las propias Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 1-4º.- Revisión o modificación.

a) Para su incorporación al proceso de seguimiento y control del desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal, se realizará un análisis de la demanda de suelo que permita, en su caso, la modificación parcial o la revisión del Plan Parcial o de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecten al suelo industrial.

b) La modificación de las previsiones de parcelación exigirá exclusivamente la tramitación del correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 1-5º.- Administración actuante.

La Administración actuante para llevar a efectos el Polígono Industrial será el Ayuntamiento de Valderrey (León).

Artículo 1-6º.- Alcance normativo.

El presente Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

TITULO 1.- Memoria justificativa de la Ordenación y sus determinaciones.

TITULO 2.- Ordenanzas reguladoras.

TITULO 3.- Planos de información y proyecto.

Tendrán valor normativo preferente los planos de ordenación y las Ordenanzas reguladoras (en segundo lugar).

Artículo 1-7º.- Edificaciones e instalaciones anteriores.

No existen edificaciones anteriores en la limitación del Polígono. No obstante, cualquier instalación anterior que no sea coincidente con las determinaciones del Plan Parcial será considerada como "fuera de ordenación".

Artículo 1-8º.- Tramitación administrativa.

1.- Actos sujetos a licencia municipal.

Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1.1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

1.2.- Las obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

1.3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

1.4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

1.5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

1.6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional, a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la vigente Ley del Suelo (R.D. 1.345/1976)

1.7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

1.8.- Las parcelaciones urbanísticas.

1.9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obra a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

1.10.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

1.11.- El uso del suelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

1.12.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

1.13.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados en ruina inminente.

1.14.- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

1.15.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

1.16.- Y en general, los demás actos que señalan específicamente las presentes normas urbanísticas.

2.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia.

2.1.- El procedimiento de otorgamiento de licencia se ajustará a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, correspondiendo la competencia para otorgarlas al Ayuntamiento de Valderrey.

2.2.- En todo expediente, las licencias solamente se podrán conceder directamente (esto es, sin otro requisito que la presentación al Ayuntamiento del proyecto técnico correspondiente, ajustado a las determinaciones que afectasen de este Plan Parcial) en el suelo que tenga condición de solar por contar con los servicios especificados en el artículo IV-30, apartado 1, de estas Ordenanzas.

2.3.- La motivación de la denegación de licencias deberá fundarse en el incumplimiento de las normas o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

2.4.- Cuando se pretenda edificar en suelo urbano que no sea solar (véase definición del artículo IV-30.1), el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, teniendo en cuenta lo expuesto en el art. III-21 de estas Ordenanzas.

a) En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la urbanización y edificación simultáneas.

b) Prestará fianza equivalente al 15 por 100 de las obras de urbanización, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.

c) En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se realicen para todo o parte del edificio.

d) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

e) El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente comportará la caducidad de la licencia sin derecho a la indemnización, así como la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado b).

2.5.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo ni de las presentes Ordenanzas.

2.6.- Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenase posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

2.7.- La Administración municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo, y contra la resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo el de reposición.

2.8.- La resolución por la que se otorgue o deniegue la licencia de construcción se notificará, en todo caso, al Colegio Profesional que hubiese intervenido en el trámite del visado del proyecto correspondiente.

2.9.- Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros.

2.10.- Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización, se requerirá que se cumplan los requisitos del punto 8.2.4.

3.- Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias de obra, instalación o servicio serán transmisibles. A tal efecto, el titular y el transmitido deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, quedando ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular en el caso de no hacerlo.

Aquellas licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de las actividades sobre bienes de dominio público, no serán transmisibles, como regla general, salvo en casos especiales, previo expediente que se instruya al efecto y con la aprobación del Ayuntamiento.

4.- Caducidad de licencias.

Las licencias caducarán sin necesidad de previa declaración municipal en los siguientes supuestos:

a) Por no iniciar las obras en el término de doce meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

b) Por no haber concluido la obra en los plazos que se fijen en la licencia, salvo supuestos de fuerza mayor, no imputables al titular o propietario y constructor, debidamente justificados, en los que se podrá solicitar la prórroga correspondiente.

5.- Prórroga de licencias.

Solamente se concederá a petición del titular en los supuestos del apartado b) anterior, previa petición del interesado y antes de producirse su caducidad. Su duración se estima en función de la posible duración de la obra pendiente autorizada.

6.- Procedimiento de tramitación de licencias. Documentación de los proyectos.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado, redactado por facultativo competente y visado por el Colegio respectivo.

El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto.

En particular, deberá contener sobre plano a escala comprendida entre 1/200 y 1/1.000, con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a la parcelación, ocupación, uso y alturas de edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o del área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de la que se encuentre próximo.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trate, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela da frente.

7.- Actos u obras sin licencia o no ajustada a la misma.

7.1.- Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectúen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, y siempre que no hubiesen transcurrido más de 4 años desde su total terminación, el Alcalde o la autoridad que tenga también atribuidas legalmente competencias, podrá disponer su suspensión inmediata.

7.2.- El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

7.3.- En el plazo de dos meses, contado desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

7.4.- Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar la demolición de las obras a costa del interesado y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las presentes Ordenanzas.

7.5.- A los efectos de las presentes Ordenanzas se considera que unas obras amparadas por la licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de las obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y, a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la administración municipal.

7.6.- Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse el certificado de comprobación de obras, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado.

8.- Suspensión de licencias.

8.1.- El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituyan manifiestamente una infracción urbanística grave, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

8.2.- En todo caso, procederá en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del Art. 118 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

9.- Personas responsables.

9.1.- En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas (Art. 57.1. del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo).

9.2.- En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiese informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación del Régimen Local (Art. 57.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

9.3.- Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas en sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar (Art. 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

Capítulo II.- Desarrollo del planeamiento, régimen urbanístico del suelo.

Art. II-9º.- Régimen urbanístico del suelo.

El suelo comprendido en la delimitación del Plan Parcial se clasifica como Urbanizable Apto para la Urbanización en las Normas Subsidiarias Municipales y devendrá Suelo Urbano a la aprobación definitiva del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, a medida que se ejecuten dichas obras de urbanización.

Art. II-10º.- Usos pormenorizados.

Su delimitación se realiza en los planos correspondientes, en función de las siguientes zonas y categorías, y recogidas en la presente Ordenanza.

- a) Espacio industrial.
 - Parcelas industriales categoría A.
 - Parcelas industriales categoría B.
- b) Espacios libres de dominio y uso público.
 - Zonas verdes.
 - Peatonales.
- c) Espacios de servicio, interés público y social.
 - Equipamiento comercial.
 - Equipamiento deportivo.
 - Equipamiento social.
- d) Aparcamientos.
- e) Red viaria.

Art. II-11º.- Ajuste de límites.

La delimitación del polígono sobre el plano topográfico básico a escala 1/1.000 recoge en detalle la prevista en las Normas Subsidiarias municipales del Suelo Urbanizable Industrial (escala 1/2.000). Dicha delimitación se establece con precisión en los planos que forman parte del presente Plan Parcial.

La delimitación de parcelas está recogida en el plano de parcelación, sin perjuicio de su modificación por proyectos de parcelación posteriores.

Art. II-12º.- Estudios de detalle. Formación y aprobación.

De acuerdo con el art. 14 de la vigente Ley del Suelo (R.D. 1.345/1976) y concordantes de sus Reglamentos, podrán formularse estudios de detalle cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los planes parciales.

Podrán formularse por los particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y en el apartado 6 de la Instrucción nº 1 de la Dirección General de Urbanismo de febrero de 1978 y se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 de dicho Reglamento.

Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o entidad urbanística especial actuante o por los particulares.

La aprobación inicial de los estudios de detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada.

La apertura del trámite de información pública se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle.

Dentro del período de información pública, podrá ser examinado el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

A la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el estudio de detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de diez días.

La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Será de aplicación a los estudios de detalle lo establecido para los planes parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

Art. II-13º.- Obligación de urbanizar.

Los propietarios de terrenos tienen la obligación de realizar a su costa los trabajos de urbanización precisos para que su parcela adquiera la condición legal de solar, tal y como éste se define en las presentes Ordenanzas.

Dicha urbanización se ajustará a las determinaciones de estas Ordenanzas y se concretará en proyecto independiente.

La urbanización se realizará previamente a la ejecución de la edificación, si bien podrá realizarse simultáneamente con las obras, siempre que el peticionario de la licencia se comprometa a ello y garantice la correcta ejecución de la misma mediante la prestación de fianza en cuantía equivalente al 1% del importe del presupuesto de urbanización.

Si se tratase de urbanización de iniciativa particular, dicha fianza quedará sustituida por la que ha de prestarse a tenor de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento.

No podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la calificación de solar por no contar con todos los servicios.

Art. II-14º.- Parcelaciones.

1.- Definición.-Legislación aplicable.

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes en las condiciones establecidas en el artículo 257 de la vigente Ley del Suelo.

2.- Parcelas indivisibles.

a) Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el Plan (800 m²), salvo si los lotes resultantes se adquieren por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de apropiarlos y formar una nueva parcela. Tendrá un frente mínimo de 15 m. y un fondo mínimo de 30 m.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo puede segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Resto de condiciones señaladas en los artículos 94 y 95 de la vigente Ley del Suelo (R.D. 1.345/1976).

3.- Licencia de parcelación.

Toda la parcelación urbanística estará sujeta a la previa licencia municipal, que se otorgará a la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriormente señaladas, y artículo 96 de la vigente Ley del Suelo (R.D. 1.345/1976).

4.- Proyecto de parcelación.

El proyecto de parcelación estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala igual o mayor de 1:500, en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc... Si fuera necesario para el mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico con curvas de nivel de metro en metro.

b) Plano de parcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

c) Memoria descriptiva de la finca existente y de cada una de las nuevas parcelas, en la que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

5.- Infracciones.

Las infracciones cometidas se sancionarán de acuerdo con los artículos 66 a 70 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo.

Artículo II-15º.- Reparaciones.

1.- Definición.-Legislación aplicable.

Se entenderá por reparcelación la agrupación de las fincas comprendidas en el polígono para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes en la forma que establecen los

artículos 98 al 102 de la vigente Ley del Suelo (R.D. 1.345/1976) y concordantes de los Reglamentos. Se tramitará, en su caso, de acuerdo con el procedimiento señalado por los artículos 101 a 114 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

2.- Agrupación de parcelas.

Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones en todas las categorías.

3.- Proyectos de parcelación.

La parcelación contenida en el plano de proyecto correspondiente del Plan Parcial tiene carácter indicativo por lo que, en atención a la debida flexibilidad frente a la demanda, podrán agruparse o dividirse las parcelas con las solas limitaciones de los artículos anteriores.

Art. II-16º.- Normas generales de la urbanización.

1.-Proyectos de urbanización.

En este artículo se recogen las normas que regularán el contenido y características del Proyecto de Urbanización que se redacte como desarrollo del Plan Parcial.

1.- Definición.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen la finalidad de llevar a la práctica el planeamiento general en el suelo urbano y los planes parciales en el suelo urbanizable (artículo 15 de la vigente Ley del Suelo R.D. 1.345/1976).

2.- Limitaciones.

Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo y edificación.

No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones del planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (artículo 15 de la vigente Ley del Suelo R.D. 1.345/1976).

3.- Condiciones.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán las definidas en el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- Tramitación y contenido.

a) Se tramitarán de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales, una vez aprobado definitivamente este Plan Parcial.

b) Se tramitarán con estricta sujeción al artículo 38 de la vigente Ley del Suelo (RD 1345/1976), a las disposiciones contenidas en la sección quinta del capítulo tercero del título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y Real Decreto de Adaptación de Planes Generales y de Agilización de la Tramitación Urbanística.

c) Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales.

En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, cómo se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicios ya en funcionamiento o en proyecto, acompañando las autorizaciones necesarias, en su caso.

Los proyectos de urbanización comprenderán una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la vigente Ley del Suelo.

Capítulo III.-Normas generales de urbanización.

Artículo III-17º.-Vías rodadas y sendas peatonales.

A efectos de la aplicación de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en este capítulo, las vías rodadas y sendas peatonales se clasifican y definen en los siguientes tipos, de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio.

A) Vías rodadas.

1) Vía arterial. Es la vía cuya función es garantizar la conexión y comunicación con la red de carreteras.

2) Distribuidores locales. Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en el Plan Parcial. Tienen este carác-

ter las vías de servicio interior y las penetraciones en el polígono, con ancho mínimo de calzada de 6 metros.

B) Sendas de peatones y aceras.

B-1. Sendas de peatones. Son los itinerarios pavimentados que se establecen para el uso exclusivo de peatones, en trazados y espacios independientes del sistema de vías rodadas.

B-2. Aceras. Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

Artículo III-18º.- Aparcamientos públicos.

Son los espacios destinados a estacionar vehículos automóviles en los lugares señalados en el Plan, en zonas ajenas a la red viaria.

Artículo III-19º.- Dominio y uso de las vías.

Todas las vías definidas dentro de los artículos IV-17 y III-18 serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecutase su apertura y urbanización.

Artículo III-20º.- Características y condiciones de las vías y sendas.

a) La distancia entre cerramientos en parcelas situadas a uno y otro lado de la vía será la señalada en los planos.

b) El ancho mínimo de calzada será de 6 m.

c) Radios mínimos de giro a eje de calzada en intersección, 15 m.

d) Aceras en los lados de las calzadas, mínimo: 1,50 m.

e) Aparcamientos: vehículos ligeros, 4,50 x 2,20 m. mínimo.

Artículo III-21º.- Costes y conservación de la urbanización.

a) Los propietarios de terrenos estarán obligados a sufragar los costes de urbanización de acuerdo con lo indicado en el capítulo III, Art. 58, al 62 y 64 del Reglamento de Gestión.

b) En particular, la valoración de los costes de ejecución de los tronques a las redes existentes imputables al conjunto del polígono, serán acordes a las valoraciones derivadas del Estudio Económico Financiero.

c) La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

d) El Ayuntamiento podrá exigir por vía de apremio las cuotas que se adeuden por los particulares.

e) La autorización de edificar en las parcelas previa a su consideración como solar podrá darse en los supuestos de los Art. 40 y 41 del R.G., previo cumplimiento de los Art. 46.2 del mismo y Art. 20 de la vigente Ley del Suelo (RD 1/1992).

f) Para controlar la correcta realización de las obras de urbanización por los titulares establecidas en las licencias de obras, conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se realizarán por el Ayuntamiento las visitas y comprobaciones que sean precisas.

g) Cesión de las obras de urbanización: Concluidas las obras de urbanización, se procederá por el promotor a ponerlas a disposición del Ayuntamiento mediante el escrito correspondiente, donde se comprometerá a cederlas gratuitamente, juntamente con los terrenos que ocupan.

Dicha cesión afectará solamente a los viales y redes de servicios del Plan Parcial y no comprenderá las obras realizadas en el interior de las parcelas, que seguirán siendo de propiedad particular y a las que se dará el mismo tratamiento legal que a la edificación.

Al escrito mencionado se unirá el documento público acreditativo de la propiedad de los terrenos que habrán de cederse al Ayuntamiento.

Recibido dicho escrito, se comprobará por el Ayuntamiento la correcta realización de las obras de urbanización para proceder, en caso afirmativo, a levantar un acta de recepción provisional.

Levantada el acta de recepción provisional de las obras por haberse concluido éstas correctamente o por haberse corregido los defectos existentes, comenzará a correr el plazo de garantía, que vendrá fijado en el proyecto de urbanización y que en ningún caso será inferior a tres meses.

Durante el plazo de garantía deberá el promotor atender a la conservación ordinaria de las obras de urbanización y a la reparación de cuantos defectos o deficiencias pudieran observarse.

A su conclusión, deberá el Ayuntamiento recibir definitivamente las obras de urbanización, mediante la aprobación del acuerdo pertinente, donde se resolverá, además, la cancelación de la fianza que se hubiera constituido en garantía de su realización.

La formalización de la cesión se realizará en documento público notarial.

A partir de la entrega definitiva de las obras de urbanización, quedarán las mismas y el terreno correspondiente afectados al dominio público municipal, serán conservadas por el Ayuntamiento y su uso será regulado por éste sin que el autor de las obras pueda reclamar indemnización alguna, aunque tales obras sean usadas también por otros particulares.

También se producirá una afectación tácita al dominio público de todas aquellas obras de urbanización y de los terrenos que las soportan, aun sin el cumplimiento de las formalidades anteriormente reseñadas, siempre que se trate de aquéllas que deben cederse gratuitamente al Ayuntamiento y hubiera transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación del escrito a que se hace referencia al principio del presente epígrafe. El transcurso del plazo señalado equivaldrá a la recepción definitiva de las obras.

Artículo III-22º.- Abastecimiento de agua y redes de riego.

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día, para uso vivienda, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

- Se entiende por agua potable aquélla que cumple las condiciones de potabilidad establecidas por el organismo competente de Sanidad, que son aquéllas que cumplen las características previstas en el Código Alimentario (Cap. 27 de dicho código).

- Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de la ordenación, siendo de 1 l/m² y día y para red contra incendios un caudal de 8'33 l/seg.

- Para industrias se dotará un caudal mínimo de 3.700 l/día para cada una de las industrias establecidas. En cualquier caso el caudal no será inferior a 0,5 l/seg/Ha. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por 2'4, para tener en cuenta las variaciones del consumo.

- Será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o manantial, pozo, etc. En caso de red privada se aportará análisis químico y bacteriológico del agua, así como certificado del aforo, realizado por organismo oficial.

- La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

- La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

Artículo III-23º.- Saneamiento.

- Se tendrá en cuenta la correspondiente norma tecnológica de la edificación, así como las Normas Subsidiarias Municipales.

- El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

- Todas las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, y se situarán bajo las calzadas.

- La evacuación de aguas residuales se establecerá mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, quedando expresamente prohibidas las soluciones de fosa séptica.

- Cuando el afluente no vierta directamente al colector municipal, sino al río o a algún arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

- No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aun con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

- La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación que contempla estos casos.

- El sistema de conducción de aguas sucias podrá ser separatorio o unitario.

- Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

. Velocidad del agua a sección llena: 0,50-3 m/s, cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de 0,30 m., de 1 m³ como mínimo para las restantes.

. Arquetas en cambios de dirección de rasante en alineaciones rectas a distancia no superior a 50 m.

Artículo III-24º.- Depuración y vertido.

El vertido de aguas residuales se realizará a través de depuradora.

En los los vertidos de las industrias a la red general será de obligado cumplimiento lo especificado en el Plan de Vigilancia Ambiental aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental redactado al efecto.

- Condiciones mínimas de los vertidos.

Las empresas que en el futuro pretendan instalarse en el polígono deberán cumplir, en todos los casos, con la normativa sectorial aplicable, así como con la relacionada con las leyes de protección ambiental, tanto en emisiones como vertidos.

Se redactará una ordenanza de vertidos que regule tanto los volúmenes como la calidad de las aguas que se viertan al colector. Para su control se instalará antes de su conexión una arqueta que permita analizar las características de estos vertidos.

Vertidos prohibidos:

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red del alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas.

Líquidos, sólidos o gases que pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con explosímetro no superará en ningún momento el 5 % del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos.

Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc..., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados.

Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado en la estación depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos.

Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.

e) Desechos radiactivos.

Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas.

Sustancias en cantidades tales que por sí solas o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (red de alcantarillado y estación depuradora).

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado de aquellos fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la estación depuradora, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Los límites que se establezcan en estas ordenanzas no sobrepasarán los siguientes valores:

Parámetro.	ppm
MES	1.000
DBO5	1.000
DQO	1.750
Nitrógeno total	250
Fósforo	50
PH	6 - 10
Temperatura	50
Sulfatos	1.000
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Dióxido de azufre	15
Formaldehído	5
Bario	10
Cromo total	5
Zinc	5
Níquel	5
Cianuros	5
Boro	3
Cobre	3
Fenoles	2
Estaño	2
Manganeso	2
Selenio	1
Hierro	1
Arsénico	1
Plomo	1
Cadmio.	0,50
Cromo hexavalente	0,50
Sulfuros libres	0,30
Mercurio	0,10

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá solicitar la preceptiva autorización municipal.

No se permitirá ningún vertido fuera de la red municipal.

Artículo III-25º.- Energía eléctrica y alumbrado público.

La dotación mínima de energía eléctrica para el uso industrial será de 0,04 Kw/m², con un coeficiente de simultaneidad del 0,50.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/H. por habitante.

Se preverá un 5% de consumo industrial para servicios de alumbrado público, bombeo, depuración y otros servicios especiales.

Las líneas de distribución para el alumbrado público, privado y transformación serán preferentemente subterráneas, pudiendo ser aéreas cuando la viabilidad del Polígono lo aconseje y lo autorice la compañía suministradora.

Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 metros del conductor.

Como estándar de potencia en la instalación de alumbrado se utilizará el de 1 wat/m². El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico.

A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1-1,50 metros del pavimento) será:

-En vías principales (vías arteriales)	10 lux
-En vías secundarias (distribuidores locales y vías de acceso)	5 lux

Artículo III-26º.- Otras redes de servicio.

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio, teléfono, gas, etc. Sus canalizaciones irán preferentemente enterradas, con las excepciones señaladas en el artículo anterior. Su aprobación lo será por el Ayun-

tamiento, previa presentación del correspondiente proyecto técnico, firmado por el técnico autorizado.

Artículo III-27º.- Tratamiento de residuos.

Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg/habitante/día. Se considerará una densidad de 50 trabajadores/Ha.

Se recomienda una recogida en autocamiones acondicionados que vertirán en estaciones de recogida (definitivas e intermedias), situadas a una distancia mínima de 2 kilómetros del suelo urbano.

Se cumplirá lo aprobado en el Plan de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

- Control de residuos sólidos urbanos.

Las industrias ubicadas en el polígono se integrarán en la Mancomunidad de Vega del Tuerto, que será la encargada de la recogida y gestión de estos residuos.

En ningún caso se permitirá la acumulación de residuos sólidos urbanos en el polígono, por lo que las empresas se dotarán de contenedores del tipo y características similares a los de la mancomunidad.

- Residuos tóxicos y peligrosos.

Las empresas que produzcan este tipo de residuos cumplirán en todo momento lo indicado en la Ley Básica 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Así mismo, los que se clasifiquen como pequeños productores se inscribirán en el registro de pequeños productores del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León.

La gestión de estos residuos será encomendada en todos los casos a un gestor autorizado.

En todo momento deberán presentar el libro de registro debidamente cumplimentado.

Capítulo IV.- Normas generales de la edificación.

Artículo IV-28º.- Definiciones de los conceptos urbanísticos.

A efectos de estas Ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

1.- Solar.

Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas establecidas por este Plan Parcial, y que cumple con las siguientes condiciones:

- Que tenga acceso rodado pavimentado.

- Que tenga abastecimiento de agua, con canalización, al borde del terreno, pendiente únicamente de las obras de acometida; y con dotación suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse, o se comprometa el propietario a prolongar dichos servicios en la forma y por los lugares previstos en el Plan o, en su defecto, por las vías públicas del mismo, a su costa, garantizando dicho compromiso a satisfacción del Ayuntamiento.

- Que tenga evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno, y vertido conforme a la dotación anterior.

- Que tenga suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse conforme a las dotaciones anteriores.

- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

- Que tenga encintado de aceras.

2.- Alineación oficial.

La fijada por las normas o planes que la desarrollen.

Puede ser:

- Alineación Exterior:

Fija el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores a la manzana, como vías, calles y plazas.

- Alineación Interior:

Fija el límite de la parcela edificable con el espacio libre de manzana o con otras parcelas de uso diferente.

3.- Alineación actual.

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

4.- Fincas fuera de la línea.

Aquellas en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

5.- Parcela edificable.

Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

6.- Retranqueo.

Es la distancia mínima a que debe separarse la edificación principal de los linderos de la parcela.

7.- Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada de parcela.

8.- Ocupación de parcela.

Es la relación entre la superficie ocupada por la edificación en planta baja o cota 0 y la superficie de la parcela.

9.- Altura de edificación.

Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano de la cubierta con el paramento vertical exterior, medida en el punto medio del frente de la fachada.

Si la rasante tuviera pendiente se fraccionará la construcción en las partes en que se estime conveniente, no mayores de 20 m., midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los dos extremos no podrá ser superior a 2 m.

En las parcelas con frente de fachada a calles de rasante distinta, la altura se computará de manera diferente en función de la distancia entre las dos alineaciones, medida en el punto medio de cada una de ellas:

- Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea inferior a 8 m., la altura se medirá siempre sobre la cota más baja.

- Cuando la distancia entre ambas alineaciones esté comprendida entre 8 y 15 m., se fragmentará el volumen en dos piezas separadas en planta por la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones, estableciéndose la altura de forma independiente para cada calle.

- Cuando la distancia entre las alineaciones sea superior a 15 m., se edificarán dos volúmenes independientes, cada uno con la altura permitida por su calle.

10.- Altura libre de pisos.

Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

11.- Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre el plano horizontal de las líneas exteriores de la construcción, incluso vuelos. Esta superficie coincide con la contenida dentro del perímetro de las líneas de edificación.

12.- Superficie total edificada.

Es la resultante de las superficies edificadas de todas las plantas, por encima de la rasante de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, contabilizándose éstas como la superficie cerrada por la línea exterior de los muros de cerramientos, incluyendo la superficie de voladizos, en su totalidad si estuviesen cerrados por todas sus caras, y en el 50% si no lo estuviesen en su frente, así como el aprovechamiento bajo cubierta cuya altura libre sea superior a 1,60 m. Las superficies edificadas bajo rasante computarán cuando los sótanos y semisótanos no estén destinados a aparcamiento o a instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (trasteros, cuartos de contadores, calefacción, etc.).

13.- Superficie total construida.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

14.- Edificabilidad.

Es la relación del total de m² de superficie construida a m² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por

viales y las cesiones para usos públicos o reservas para uso deportivo. En el cálculo de los m² totales de superficie construida no se incluirán los semisótanos que sobresalgan menos de 1 m. de la rasante del terreno, ni soportales libres al acceso público y sin cerramiento, ni las construcciones de maquinaria de ascensores, climatización, cajas de escalera y chimeneas.

En la medición de la edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas.

15.- Volumen de construcción.

Es el resultante del producto de la superficie ocupada del solar por la altura definida anteriormente, deduciéndose el volumen de patios, espacios abiertos, porches porticados.

16.- Volumen edificable.

Es el asignado a cada parcela en las normas particulares de cada zona y en los planos correspondientes.

Artículo IV-29º.- Condiciones generales a todas las zonas.

a) Además de las preceptuadas en las presentes Ordenanzas Regulatorias, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16-3-71) y demás disposiciones complementarias.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 14 de junio de 1994 (Decreto 159/1994), de la Junta de Castilla y León, y Decreto 3/1995, de 22 de enero, de Actividades Clasificadas, por sus condiciones sonoras.

- Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones complementarias (Ley 29/1985, de Aguas, y Reglamento de Dominio Público, R.D. 849/1986).

b) Cuando la aplicación de las distintas normativas vigentes, existe contradicción en la edificabilidad que contemple menor aprovechamiento.

c) Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos de la entidad gestora en dicho caso concreto, y/o los servicios municipales, o en su defecto el S.A.M. de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo IV-30º.- Condiciones de uso. Clases de usos.

Los usos que pueden alojarse en los edificios que se construyan serán:

- a) Industrial.
- b) Vivienda.
- c) Garaje- aparcamiento.
- d) Comercios.
- e) Oficinas.
- f) Público y cultural.
- g) Deportivo.
- h) Servicios.

a) Uso de industria:

Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres, nocivas y peligrosas en el Decreto de 14 de junio de 1994 (Decreto 159/1994). No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que, estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial correspondiente u organismos competentes, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y que permitan su emplazamiento dentro del polígono.

b) Uso de vivienda.

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, propietario o personal directo.

La superficie construida total destinada a cada vivienda, no será inferior a 45 m² ni superior a 150 m².

Se exigirá en todas las categorías de industrias una entrada independiente de la general de oficinas para la vivienda. Podrán ubicarse

en edificaciones independientes con carácter unifamiliar, considerándose como construcciones accesorias con un único acceso por vivienda.

c) Uso de garajes.

Se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios.

Se permite el uso de comercios siempre que sean de servicio exclusivo de la fábrica a que presta servicio.

Se exceptúa la zona de equipamiento comercial especificada en la Ordenanza correspondiente de Normas Particulares. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable de la Corporación Municipal.

e) Uso de oficinas.

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas correspondientes de las Normas Particulares, que se exponen más adelante.

f) Uso público y cultural.

Se permiten actividades docentes y culturales de interés público y directamente relacionadas con la actividad industrial. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g) Uso deportivo.

Las instalaciones deportivas estarán al servicio preferentemente de los usuarios del Polígono, sin perjuicio del establecimiento de convenios para su explotación más intensiva como servicio público y previa autorización de la Corporación Municipal.

No se autorizarán instalaciones cerradas, por lo que todas ellas, lo serán abiertas o al aire libre. Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

1.- Usos pormenorizados. Categoría de industria.

Se establecen las siguientes categorías:

A) Categoría de Industria.

- Industria Ligera y pequeña, con superficie de parcela inferior a 1.600 m² y superior a la mínima (800 m²).

- Industria Media-Grande, con superficies de parcelas superiores a 1.600 m².

B) Usos dentro de las parcelas.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de ordenación de los distintos usos:

- Edificios para naves de fabricación y almacenaje (a).

- Bloques representativos (b).

- Espacios libres para aparcamientos (c).

- Construcciones accesorias (d).

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie de estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en los apartados siguientes de las presentes Ordenanzas.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación.

c) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie destinada para aparcamientos dentro de cada parcela, incluida la parte proporcional de accesos, no será inferior al 10% de la superficie total construida.

Dichas superficies quedarán pavimentadas y señalizadas, con una superficie rectangular mínima, por plaza de aparcamiento, de 2,20 x 4,50 m. Se incluirán así mismo plazas de aparcamientos para usuarios minusválidos en proporción del 2% del total, con unas dimensiones de 3,30 x 4,50. Estos extremos quedarán recogidos en los correspondientes proyectos de edificación, siendo un requisito más para la concesión de licencia municipal.

Los espacios destinados a aparcamientos de camiones y vehículos articulados, en su caso, cumplirán los requerimientos exigibles según estándares para su maniobra.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos aquellos servicios auxiliares exigidos por la normativa vigente.

Su emplazamiento, forma y volumen deberán ajustarse debidamente y responderán a diseño justificado.

C) Espacios comunes.

Corresponden a:

- Espacios libres de dominio y uso público (a).
- Servicios de interés público y social (b).
- Red viaria (c).

a) Espacios libre de dominio y uso público.

A ellos pertenecen las reservas de terreno para parques y jardines públicos. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su ejecución, cuidado y mantenimiento correrán a cargo del Ayuntamiento. Para dicha ejecución será necesaria la formulación y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización, salvo cuando se incluyera en el proyecto de Urbanización.

b) Servicios de interés público y social.

A ellos pertenecen las reservas de terrenos para:

- b.1.- Parque deportivo.
- b.2.- Equipamiento comercial.
- b.3.- Equipamiento social.
- b.1.- Parque deportivo.

Uso estrictamente deportivo. Se admiten toda clase de instalaciones de este tipo, excepto las que requieran edificios cerrados, según lo anteriormente establecido en este artículo.

b.2.- Equipamiento comercial.

Estará constituido por servicios de interés para los usuarios del polígono, tales como:

- Exposición y venta de productos industriales.
- Cafetería y restaurante.
- Oficinas bancarias.
- Farmacia, etc.
- b.3.- Equipamiento social.

Estará constituido por servicios de interés general, tales como:

- Servicios médico-sanitarios.
- Correos, telégrafos y télex.
- Guardería.
- Retén de bomberos.
- Central de mecanización contable.
- Capilla, biblioteca, sala de juntas, etc.
- Centro de transformación del polígono industrial.

En cualquier caso, la superficie edificable máxima admisible para el conjunto b.2. y b.3. será de 1 m²/m², y 0,3 m²/m² en zona b.1.

La dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento será de una por cada 100 m² construidos, no pudiéndose situar al exterior de las parcelas, en zonas anejas a la red viaria, más del 50% del número total de plazas necesarias.

c) Red viaria.

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá quedar resuelto en el interior de las parcelas, con la salvedad de las zonas previstas en el Plan Parcial para este uso específico.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas o en las zonas destinadas a espacios de maniobras.

Artículo IV-31º.-Normas de edificación. Ocupación y volumen.

1.- Solares edificables.

Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que merezcan la calificación legal de solar, tal y como se define en las presentes normas.

Además de ello, para que un solar sea edificable se requerirán las condiciones siguientes:

a) Que esté enclavado en zona edificable.

b) Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requieren según su zona urbanística de emplazamiento.

Las facultades del derecho de propiedad de orden a la realización de obras y al ejercicio de usos se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, en sus reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

2.- Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 800 m² para industrias ligeras y pequeñas y de 1.600 m² para el resto (industria media). La parcela tendrá un frente mínimo de 15 m. y un fondo mínimo de 30 m.

3.- Parcelación.

La parcelación del Plan Parcial tiene carácter indicativo en base a las necesidades evidentes de adaptación a las condiciones reales de mercado.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

Se podrán parcelar las de categoría B para transformarlas en otras de categoría A, con las siguientes condiciones:

a) Deberán tratarse manzanas completas.

b) Se conservará la edificabilidad máxima admisible de la manzana original.

c) Se respetarán las alineaciones establecidas en la manzana original, o en todo caso se adoptarán otras más restrictivas en cuanto a la superficie total delimitada.

4.- Edificación parcial de parcelas.

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas, si bien deberán cubrir el 30% en planta, de los m² de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes, y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados correspondientes a composición de las parcelas y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de parcela.

En las industrias de Categoría A será obligatoria la edificación de la parcela en una sola fase, recomendándose la redacción de un anteproyecto previo del conjunto.

5.- Retranqueos.

- Ordenación tipo A:

No se exigen retranqueos, salvo los resultantes del cumplimiento de la ocupación máxima.

- Ordenación tipo B:

Retranqueo de 6 m. al frente de fachada y 4 m. al resto.

Los retranqueos a eje de calzada no serán inferiores a 9,5 m.

Los espacios de retranqueo podrán utilizarse como aparcamiento pavimentado y señalizado, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas. Podrán tolerarse marquesinas con un vuelo máximo de 3 m. en proyección horizontal, abiertas por su frente y laterales, en casos debidamente justificados.

Queda prohibido usar de estos espacios como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva, ya que deberán quedar libres para la circulación perimetral en torno a la parcela.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras laterales objeto de retranqueo se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 m., según 31.8.

En cuanto al resto de condiciones se tendrán en cuenta las condiciones estéticas de composición de los frentes de fachadas.

6.- Separación entre edificios.

En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí como mínimo 3 m.

7.- Patios.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquéllos se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, cuando tenga huecos destinados a habitaciones de viviendas o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o estos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 m.

8.- Cerramientos de parcelas.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 0,50 m. de altura con zócalo de hormigón. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 m. contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario, el basamento macizo de fábrica se escalonará entre 0,20 y 1 m.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que se establezca primero, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas en los puntos medios del frente de fachada, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes, deberá justificar en el proyecto la diferencia del nivel con aquéllos.

9.- Altura de la edificación.

La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de 10 m., contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada hasta el intradós del último forjado o parte inferior de los elementos estructurales de cubierta, con tolerancia de elementos funcionales que la requieran mayor.

El número máximo de plantas que se admite sobre la rasante de calles será de dos, y la altura mínima libre de cada una de ellas será de 2,50 m.

En las parcelas superiores a 1.600 m² la situación y composición de los bloques representativos será libre, siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a lo establecido.

En cualquier caso ninguna edificación rebasará los 10 m. de altura medidos en la forma que se indica anteriormente.

10.- Construcciones permitidas por encima de la altura.

Podrán elevarse por encima de la altura máxima fijada en estas ordenanzas para los edificios, chimeneas, torres de refrigeración y elementos de instalaciones, etc., que guardarán con el conjunto las adecuadas condiciones de estética, e incluso superarla en parte o la totalidad de la construcción por razones de viabilidad técnica o funcional.

11.- Alturas de las diferentes plantas.

La altura mínima de la planta baja, si no es usada para vivienda, medida desde la rasante de la acera, será de 4 m. En estas mismas plantas bajas, para otros usos, la altura libre del suelo a techo del local será como mínimo de 3 m.

El suelo de la planta baja de uso distinto al de vivienda podrá disponerse a nivel superior o inferior al de la rasante de la acera, con una variación máxima de 1,50 m., salvándose el desnivel con rampas o escaleras situadas siempre dentro del local.

Las plantas destinadas a vivienda y todas las altas de los edificios, cualquiera que fuere su uso, tendrán una altura mínima de 2,50 m., salvo lo dispuesto para entreplantas.

12.- Entreplantas.

Se podrán disponer entreplantas con 2,20 m. de altura libre como mínimo, siempre que la planta baja de la que depende disponga de una altura libre de 2,20 m.

Si la entreplanta se destina a uso permanente para las personas o público no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la nave. En todo caso, la entreplanta quedará vinculada a la nave y no contará con accesos independientes.

13.- Sótanos y semisótanos.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

Quedan prohibidas las viviendas en los sótanos.

14.- Vuelos.

No se permitirá salir de la fachada de los edificios con ningún cuerpo avanzado, más que en vuelos por encima de las plantas bajas y a una altura como mínimo sobre la acera de 3 m.

El vuelo máximo permitido será de 1,5 m. en todos los casos, y podrá establecerse sobre la totalidad de la fachada.

15.- Volumen edificado.

Es el definido en estas Ordenanzas.

No se computarán a efectos de volumen los siguientes conceptos:

- a) Los cuerpos de remate de edificio para alojar maquinaria de ascensores e instalaciones generales del edificio.
- b) El espacio situado bajo las cubiertas inclinadas, cuando éste no tenga uso, o lo sea de trastero.
- c) Las plantas diáfanas abiertas y cubiertas, cualquiera que sea su situación en el edificio y se destinen a lugar de tránsito público o privado o aparcamiento y figure con este uso en el proyecto.
- d) Los porches porticados de uso público o privado.

16.- Fondo edificable.

Los edificios que se construyan tendrán un fondo libre, salvo los bloques representativos, que quedan limitados según su situación adosada o exenta, respetándose en todo caso los límites impuestos por alineaciones y retranqueos.

17.- Condiciones para edificar.

El proyecto de edificación podrá incluir un informe geotécnico, que deberá aportar las siguientes especificaciones:

- 1- Espesor de las formaciones litológicas.
- 2- Nivel del acuífero.
- 3- Características medias y amplitud de variación de:
 - . Densidad.
 - . Cohesión.
 - . Ángulo de rozamiento.
 - . Módulo de deformación, instantánea y diferida.
- 4- Agresividad real y potencial del agua del acuífero.
- 5- Acciones que producen las superestructuras.
- 6- Deformaciones admisibles de las superestructuras.
- 7- Características de apisonado y capacidad de soporte.
- 18.- Tipos de obra.

a) Obras de nueva planta.

Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Ordenanzas.

El terreno sobre el que se edifiquen deberá tener la calificación de solar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al pro-

yecto presentado la edificación de un inmueble se destine específicamente al establecimiento de actividades determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuere procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones legales de rigor.

b) Obras de reforma.

En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación de acuerdo con las condiciones específicas establecidas para cada ordenanza.

c) Obras de conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe técnico.

En edificios fuera de ordenación se permiten obras siempre que no impliquen aumento de volumen edificado o de su valor de explotación. Las obras de reforma sólo se admitirán cuando la altura libre de pisos sea superior a 2,20 m.

Artículo IV-32º.- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

1.- Alineaciones y rasantes.

Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas, en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, estudios de detalle, proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

2.- Prohibición de ocupación de terreno vial.

No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, excepto lo dispuesto sobre vuelos, miradores, porches y marquesinas.

3.- Ocupación de la vía pública por causa de las obras.

En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación.

La licencia señalará, en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiera desaparecido su necesidad, en cuyo caso se adoptarán por el interesado las medidas de protección para usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que ésta ocupación habrá de desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiera ocasionado.

4.- Injertos y acometidas a los servicios municipales.

Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezca su informe favorable por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

5.- Urbanizaciones.

Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiera merecido la aprobación municipal y las normas contenidas en estas ordenanzas.

6.- Protección de servicios generales.

Cuando en las inmediaciones de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc., que puedan ser perjudicados por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las compañías suministradoras correspondientes y al Ayuntamiento, para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario o público en general o a estos servicios.

7.- Limpieza de obra.

No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra, igualmente, será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

8.- Protecciones a colocar en los edificios en construcción.

Durante la construcción de los edificios, y siempre que el cierre del solar estuviera a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación, garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

9.- Derribos.

En el interior de las edificaciones pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.

Queda prohibida la utilización de explosivos salvo en casos especiales, que necesitarán autorización específica.

Los materiales procedentes de derribo, o de cualquier clase de obra, se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.

10.- Construcciones provisionales.

1- En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras se permitirá con carácter provisional la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería, depósito de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

2- Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

Artículo IV-33º.- Condiciones higiénico-sanitarias.

Condiciones generales de habitabilidad de las viviendas.

1.- Vivienda.

Toda vivienda o apartamento será exterior, teniendo al menos una pieza habitable que ventile a un espacio público o a patio donde pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro. No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos, esto es, con solado por debajo de 1 m. de la rasante del terreno medido en el punto medio de la fachada del local.

2.- Distribución.

En ningún caso la cocina servirá de paso al obligatorio cuarto de baño.

3.- Iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la planta, el cual será practicable al menos en la cantidad de su superficie.

Se admite también el empleo de galerías, en cuyo caso el hueco de comunicación entre las habitaciones y la galería no será inferior a 1/5 de la superficie de cada una de aquéllas (siendo practicable al menos en su mitad) y el hueco de la galería no será inferior al doble de la suma de todos aquellos huecos (siendo practicable al menos en su cuarta parte).

4.- Dimensiones mínimas.

Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, 6 m² de superficie y 15 m³ de cubicación.

Dormitorios de dos camas, 10 m² de superficie y 25 m³ de cubicación.

La sala de estar-comedor tendrá un mínimo de 14 m².

Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 16 m².

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 m., excepto en edificaciones donde por razones justificadas de composición sólo pueden llegar a los 2,40 m. de altura mínima.

En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m., a efectos del conjunto de su superficie, y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a lo señalado anteriormente.

5.- Aislamientos.

En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que está emplazado, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, y en particular la correspondiente N.B.E.

Las plantas bajas de las casas destinadas a vivienda o apartamento estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

6.- Abastecimiento de agua y red de evacuación.

La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente potable de la red municipal, con los niveles de dotación señalados en las Normas Subsidiarias.

7.- Patios.

1- Las superficies destinadas a patios, en edificios cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de 3 m. y una superficie mínima de 9 m².

2- Si a los patios dan cocinas y baños o escaleras de acceso solamente, la superficie mínima podrá reducirse a 9 m².

3- No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni saliente de ningún género.

Artículo IV-34^o.- Condiciones estéticas.

1.- Generales.

La responsabilidad del conjunto estético de edificios en el Municipio corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

A) Sectores de nueva ordenación.

En los sectores de nueva ordenación a través de Estudio de Detalle se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según dos aspectos:

a) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos como cerrados.

b) Justificación de los criterios para disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación, junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

B) Por características ambientales.

En general, y en base a las características ambientales específicas de la zona, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El acabado de las fachadas y medianerías, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edi-

ficios, siendo el acabado de la fachada posterior similar al de la fachada principal.

b) Las cubiertas serán tratadas con materiales de color o, en cualquier caso, los faldones vistos tendrán acabado tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica, admitiéndose el empleo de fibrocemento o chapas pintadas o prelacadas como materiales de cubrición propios de edificios industriales.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos construidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del plano de 45° desde la altura máxima, tanto por la fachada como por los patios.

c) La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas normas, de acuerdo con el artículo 182 de la vigente Ley del Suelo (RD 1345/1976).

d) En el caso de edificios de diseño singular la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizarlos atendiendo, básicamente, a criterios paisajísticos, ambientales y culturales.

C) Otras condiciones.

Estas condiciones generales de estética tienen carácter acumulativo con las que se señalan en otros apartados de estas Ordenanzas y Normas Subsidiarias.

2.- Estética de los edificios industriales.

a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

b) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Las empresas o propietarios quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.

c) Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer la debida calidad de obra terminada.

d) Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas y propietarios son los responsables en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entienden por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.

f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

g) Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc. siempre concretando su uso específico.

3.- Composiciones de los frentes de fachada.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán así mismo 6 m., como mínimo, en cada una de las fachadas.

b) En aquellas partes en las que el frente de fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad. En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

c) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zonas verdes o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de los propietarios, y la Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Artículo IV-35º.- Condiciones de seguridad y protección.

1.- Instalaciones de protección contra incendios.

Será de obligado cumplimiento la Norma Básica de la Edificación "Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios", CPI-96.

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes instalaciones:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco, anhídrido carbónico, etc.) que, impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevarán incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año, o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará de acuerdo con la NBE-CPI-96, así como su distribución.

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

b.1. Toma de la red general, con llave de paso y válvula de retención.

b.2. Conducción de diámetro mínimo 70 mm., capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

b.3. Equipo de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalado en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua al polígono fuese inferior a 5 atmósferas, se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito enterrado de 3.000 litros de capacidad mínima y que asegure la existencia de una presión mínima de 5 atmósferas en la red antiincendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcelas o espacios libre de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará de acuerdo con la NBE-CPI-96, así como su distribución.

Artículo IV-36º.- Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.

1.- Contenido.

En esta ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las Ordenanzas Generales de la Edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

2.- Agua potable.

Independientemente de las normas y condiciones que se exijan para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales y viviendas, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

a) Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. En el punto de acometida se intercalará una "llave de registro", alojamiento de tapa de registro; esta tapa y su bastidor serán de hierro fundido, con la inscripción "Agua potable", y su dimensión será inferior a un cuadro de 20 cm. de lado.

En casos justificados se podrán autorizar varias acometidas a un mismo edificio o conjunto de edificios, debiendo cumplir cada una de ellas todo lo precedente.

b) Las columnas generales o montantes se alojarán en espacios de uso común del edificio, y serán registrables.

c) En cada edificio se podrá instalar un contador general que mida el suministro de agua a todo el edificio, o contadores divisionarios para cada local independiente o vivienda.

En todo caso, los contadores se instalarán en espacios de fácil acceso y de uso común del inmueble. En el supuesto de contadores divisionarios estos tendrán su instalación centralizada por plantas en forma de baterías alojadas en armarios con puertas de dimensiones suficientes para permitir su instalación y sustitución, además de la llave de registro precintable y la llave de paso general de cada local.

d) El caudal instalado en cada vivienda no será inferior a 1,4 litros por segundo, y los caudales instantáneos mínimos de cada uno de los aparatos domésticos, con independencia de los demás, serán:

- Lavabo, bidé y cisterna de inodoro	0,10 l/seg.
- Ducha, fregadero y lavadero, lavadora y lavavajillas	0,20 l/seg.
- Bañera	0,30 l/seg.

e) Los materiales de las tuberías de conducción de agua deberán poder resistir una presión mínima de trabajo de 15 Kg/cm².

f) Cuando no quede garantizada con la presión de la red pública el suministro de agua a todos los servicios del inmueble con los caudales indicados anteriormente, deberá dotarse al inmueble de una instalación que lo garantice, sea con grupos sobre elevación con depósito abierto, o bien con depósito cerrado con aire a presión.

En el primer caso se colocarán depósitos acumuladores de agua en la parte más alta del edificio, de manera que se asigne una presión correcta en toda la instalación con un mínimo de 4 m. de altura sobre el techo de la planta más alta a alimentar.

Cualquiera que sea el sistema que se emplee, las bombas de sobreelevación no podrán alimentarse directamente de la red interior o acometida del inmueble, sino que lo harán de un depósito aljibe construido con material que no sea absorbente ni poroso, que dispondrá de tapa de cierre hermético con capacidad para poder entrar a limpiar, y el nivel de agua estará en comunicación con la atmósfera.

El tubo de alimentación verterá como mínimo a 15 cm. por encima del borde superior del rebosadero.

El rebosadero verterá libremente a un desagüe sin contacto con éste, separados entre sí al menos 15 cm. La parte más baja dispondrá de un desagüe de fondo.

En el caso de edificios o locales con uso especial que exija un consumo o una previsión de agua mayor, el Ayuntamiento podrá exigir otras determinaciones.

g) En todos los inmuebles existirán uno o varios puntos de toma de agua, con grifo y llave de paso de diámetro no menor de 12,7 mm. y pileta con desagüe, suministrada directamente con la presión de la red del servicio público. Estos puntos de toma de agua estarán situados en lugares de uso común.

3.- Energía eléctrica.

La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los reglamentos vigentes y las normas que dicte el organismo administrativo competente, así como las autorizadas por la entidad suministradora.

No obstante, en la construcción de los edificios habrá de prevalecer lo siguiente:

El cuadro general de distribución, con sus aparatos de desconexión, y los contadores de todas las edificaciones, así como los de los servicios generales, se ubicarán en lugar cerrado para este fin exclusivo, y de uso común del inmueble. El local tendrá fácil acceso y la instalación se realizará de modo que resulte cómoda la lectura de contadores y el uso de los interruptores generales y particulares.

Así mismo, todas las líneas generales, desde la acometida al cuarto de distribución y medida, y las líneas de distribución a las columnas generales, habrán de discurrir por áreas de uso común y ser fácilmente identificables.

4.- Servicios de teléfonos.

a) Todas las industrias y locales independientes de cada inmueble deberán permitir la posibilidad de instalación de servicio de teléfono de la Compañía Telefónica Nacional. A tal efecto, en la construcción del edificio se dispondrán los alojamientos de canalizaciones desde un cuadro general de entrada al edificio y las canalizaciones de derivación hasta el interior de los locales.

b) Para el cumplimiento del punto anterior se estará a las normas de instalación que emita la Compañía Telefónica Nacional.

5.- Saneamiento.

Todo edificio deberá estar previsto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán en la red general a través del correspondiente pozo de registro y realizando los vertidos según prescripciones contenidas en el apartado de Normas Higiénicas.

6.- Otros servicios.

Los restantes servicios de que pueda dotarse el inmueble, tales como agua caliente, gas, televisión, etc., se instalarán de forma que no ocasionen molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica que se aplica a cada uno de ellos.

Artículo IV-37º.- Otras disposiciones

1.- Servicio de cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

2.- Recogidas de basuras.

Las basuras se depositarán en bolsas cerradas, impermeables y resistentes a la rotura en puntos que a tal efecto señale el Ayuntamiento cada 150 m. como máximo, y en las horas que para ello se establezcan.

3.- Señalización de las fincas.

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

4.- Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

5.- Servidumbre entre fincas.

Si por razón de la ordenación del polígono se producen servidumbres de vistas, luces, vientos, accesos de los edificios construidos en un predio sobre los predios colindantes, o pasos de conducciones de los servicios del polígono, o bien si se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos sobre las parcelas destinadas a aparcamiento de propiedad privada, deberán éstas quedar definidas al tiempo de su constitución como fincas independientes.

6.- Construcciones bajo espacios de uso público.

Si excepcionalmente se construyen sótanos bajo espacios libres de uso público, deberá preverse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 Kg/m².

7.- Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizará de forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

8.- Elementos decorativos.

Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos, tales como jardineras, retallos, etc., que no podrán sobresalir más de 25 cm. más que los vuelos autorizados.

9.- Aleros y cornisas.

Los aleros y cornisas podrán volar 50 cm. más que los vuelos en fachada.

10.- Marquesinas.

Las marquesinas se emplazarán a una altura mínima sobre las aceras de 2,50 m. y podrán volar la anchura de las aceras menos de 50 cm.

11.- Portadas, escaparates y vitrinas.

Se permitirá su instalación, si bien solamente podrán sobresalir 0,25 m. de la línea de fachada.

12.- Muestras.

Se entienden por tales los anuncios paralelos al plano de la fachada. Quedan prohibidos en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

En los edificios para uso industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con libertad de dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 3,00 m. sobre la rasante de la calle o terreno.

13.- Banderines.

Se entienden por tales los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los vuelos. Su altura será libre.

14.- Contadores.

Los contadores de servicios, como agua, energía eléctrica, etc., se instalarán en cuarto independiente para cada servicio, situado en planta baja o sótano con accesos independientes desde el acceso u otros elementos comunes. Dichos cuartos tendrán unas dimensiones mínimas suficientes para examinar, reparar, montar y desmontar los contadores y estarán dotados de luz adecuada acordes con las que fijen las empresas suministradoras correspondientes.

Artículo IV-38º.- Normas de protección medio - ambiental.

a) Ruidos.

Se admitirán ruidos siempre que no sobrepasen los límites establecidos en el Reglamento de Actividades Molestas (Decreto 159/1994 de 14 de junio) y Decreto 3/1995, de Actividades Clasificadas, por sus condiciones sonoras y sus vibraciones.

b) Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el polígono se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE 26-12-72), de Protección del Ambiente Atmosférico, y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero (BOE 22-4-75), para la contaminación atmosférica producida por las industrias, así como al R.A.M.I.N.P. de la Junta de Castilla y León (Decreto 159/1994, de 14 de junio).

c) Aguas residuales.

Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/litro.

El efluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30° C, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxidos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS estará comprendido entre 10 y 50 mg/litro.

Los parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites serán los recogidos en el artículo III-24 de estas Ordenanzas.

Capítulo V.- Normas particulares.*Artículo V-39º.- Normas. Industria de categoría A.*

1.- Tipología.

El tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas por edificios industriales concebidos para albergar cualquier tipo de industria pequeña o mediana, con aprovechamiento del 90% del solar y con una superficie mínima de 800 m² y máxima de 1.600 m².

. Ocupación de parcela: 90 %.

. Edificabilidad máxima: 0,9 m²/m².

2.- Parcelas que comprende.

Son las señaladas en el plano de parcelación, y comprende las que se especifican en el apartado III.3.2. de la Memoria de este Plan Parcial.

3.- Usos.

a) Se permite el uso de vivienda, de guarda, propietario o personal directivo, en proporción de una por industria; cumplirá las condiciones legales de higiene y habitabilidad y tendrá acceso independiente de la actividad industrial principal, con un máximo de 150 m² y mínimo de 45 m².

b) Se prohíbe el uso público de oficinas. Se consienten solamente las oficinas propias de cada industria.

c) Se prohíbe el uso de espectáculos, salas de reunión y uso público religioso.

d) Se permiten el uso comercial al por menor, siempre que este uso no afecte a más del 50% de la superficie construable en la parcela.

e) Se autoriza la instalación de pequeña industria.

4.- Alineaciones exteriores.

Las alineaciones exteriores a que han de sujetarse las edificaciones son las alineaciones en los planos de este Plan Parcial.

Estas alineaciones deben quedar como límite de las propiedades particulares, materializándose por el paramento exterior de los muros de fachada de la construcción.

5.- Altura de la edificación.

La altura máxima permitida será de 7,5 m., medida sobre la vertical desde el punto de la rasante del área situado en la mitad de las alineaciones de fachadas anterior o posterior, hasta el plano inferior del forjado del techo o cielo raso de la última planta, situado en primera crujía.

Una vez señalada dicha máxima se deja libertad al proyectista para resolver la cubierta a la altura que le convenga, siempre que no exceda en ningún punto de un máximo de 10 m.

En casos especiales debidamente justificados podrán permitirse mayores alturas que las establecidas, siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) Que las obras afecten a manzanas completas.

b) Que se presente estudio comparativo entre la solución propuesta y la permitida por la ordenanza, demostrando que el volumen total no es superior al permitido por ésta. El volumen se obtendrá multiplicando la superficie de ocupación en planta baja por la altura de edificación especificada en las presentes Ordenanzas.

c) Que las partes en que sobrepase la altura reglamentaria queden dentro de la superficie incluida por un plano de 30° trazado desde la altura máxima permitida normalmente.

En cualquier caso, esta concesión ha de someterse a la aprobación del Ayuntamiento, sin cuya sanción favorable no tendrá validez. El tratamiento se extenderá a la manzana completa y deberá definirse en el correspondiente estudio de detalle.

Siempre que estén debidamente justificadas y respondan a un diseño acertado, se autorizarán las construcciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de la industria, tales como chimeneas, depósitos elevados, etc.

6.- Acceso de vehículos. Carga y descarga.

La edificación dispondrá de portón capaz para el acceso de camiones y camionetas para su descarga en el interior de la nave.

7.- Sótanos y semisótanos.

Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos no habitables, para almacenamiento, con una altura libre mínima de 2,20 m. y una cota de planta baja no superior a 50 cm. sobre el nivel de la acera, medido en el punto medio del frente de fachada principal.

8.- Salientes y vuelos a fachadas.

No se consiente salir de las alineaciones oficiales del Plan Parcial con ningún cuerpo avanzado en las plantas de la edificación, salvo los casos siguientes:

a) La decoración de jambas con saliente máximo de 0,10 m.

b) Se permiten rejas con saliente máximo de 0,20 m.

c) No se autorizan cuerpos volados. La existencia de cuerpos volados deberá estar recogida en un previo estudio de detalle de la manzana, no pudiéndose autorizar individualmente.

9.- Condiciones estéticas.

Serán de aplicación las condiciones generales en sus apartados de estética de los edificios industriales y composición de los frentes de fachadas.

Artículo V-40º.- Normas particulares. Industrias de categoría B.

1.- Tipología.

El tipo de actuación corresponde a parcelas integradas por edificios industriales concebidos para albergar industrias de categoría B: Industria media con superficie de parcela superior a 1.600 m²., con las condiciones señaladas en estas ordenanzas, memoria y plano.

2.- Parcelas que comprende.

Las parcelas afectadas son las que se especifican en el apartado III.3.2. de la Memoria (Zonificación y Parcelación).

3.- Usos.

Preferente: a) Industrial.

Compatibles: b) Vivienda.

c) Parque- aparcamiento.

d) Comercios.

e) Oficinas.

f) Público y cultural.

g) Deportivo.

h) Servicios.

a) Uso industrial: quedan excluidas las definidas como insalubres, nocivas y peligrosas en el Decreto de 14 de junio de 1994 (Decreto 159/1994) (R.A.M.I.N.P.), con las salvedades del Art. 29 a) de estas Ordenanzas.

b) Uso de vivienda: queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción únicamente las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, propietarios o personal directivo. En estos casos, se tolera una vivienda por industria como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m². ni superior a 150 m².

c) Uso de garajes: se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios: no se permite el uso comercial minorista. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previa aprobación de la Corporación Municipal.

e) Uso de oficinas: se permite siempre que estén directamente relacionadas con las industrias establecidas.

f) Uso público, cultural y deportivo: se permiten, quedando prohibidas aquellas actividades con fines lucrativos.

4.- Parcela mínima.

Para las industrias de esta categoría (B) será de 1.600 m².

5.- Separación entre bloques dentro de una misma parcela.

Deberán separarse los edificios entre si como mínimo 5 m., excepto en los casos en que vayan adosados a otros.

6.- Composición en el interior de las parcelas.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

- Edificio para naves de fabricación o almacenaje.

- Bloques representativos.

- Espacios libres para aparcamientos.

- Construcciones accesorias.

- Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en los apartados siguientes del presente artículo.

- Bloques representativos.

Comprende los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación, y vivienda, en su caso.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 m. de profundidad, en el caso de que se hallen adosados a naves u otros

edificios y 20 m. en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

- Espacios libres para aparcamiento.

La superficie destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela, incluida la parte proporcional de accesos, será de una plaza de 15 m² por cada 140 m² edificadas.

Dichas superficies quedarán pavimentadas y señalizadas, con una superficie rectangular mínima, por plaza de aparcamiento, de 2,20 x 4,50 m.

- Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores, y todas aquellas auxiliares exigidas por la normativa vigente.

Su emplazamiento, forma y volumen deberán justificarse debidamente y responderán a diseño acertado.

7.- Ocupación de la parcela.

Podrá alcanzar el 75% del total, con los retranqueos señalados en el artículo IV-31.5., y con una edificabilidad máxima de 0,73 m²/m².

8.- Altura máxima de la edificación.

La altura máxima del bloque representativo del frente de fachada será de 10 m., contados desde la rasante de las calles en el punto del frente de fachada hasta el intradós del último forjado, y de 7'50 m. en el resto de la edificación.

El número máximo de plantas que se admite sobre rasante de calle será de dos, y la altura mínima libre de las dos superiores será de 2,50 m. e irán ubicadas sobre una baja de 4 m. de altura mínima libre, que será diáfana o tendrá uso industrial.

9.- Edificación parcial de parcelas industria tipo B.

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas, si bien deberán cubrir el 30% en planta de los m². de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes, y atenerse a los porcentajes señalados en las normas y prescripciones de estas ordenanzas.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de la parcela.

10.- Condiciones de estética.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

1.- Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida, de acuerdo con los retranqueos del artículo IV-31.5.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán a todas ellas, según lo expuesto en el mencionado artículo IV-31.5.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, al frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

2.- En aquellas partes en las que el frente de fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

3.- Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta del propietario y la administración del polígono, y el Ayuntamiento velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Artículo V-41º.- Normas particulares. Espacios y servicios comunes.

1.- Tipología

Corresponde a:

- Espacios libres de dominio y uso público.

- Servicios de interés público y social.

- Red viaria.

- Parcelas que comprende.

Parque deportivo.

Equipamiento comercial.

Equipamiento social.

2.- Usos.

Son los definidos en el apartado "Usos pormenorizados": Uso "espacios comunes", de estas Ordenanzas.

3.- Aparcamientos.

En cada parcela se dispondrán aparcamientos en proporción de una plaza por cada 100 m² edificadas.

4.- Volumen o superficie edificables.

La superficie máxima edificable será de:

. 1,0 m²/m² en servicios de interés público.

. 0,3 m²/m² para la zona deportiva.

La altura máxima será de 7,50 m. y P.B.+1.

5.- Condiciones estéticas.

Su composición será libre, debiendo señalarse su carácter singular.

León, mayo de 1998.-Por el equipo redactor; el ingeniero de C., C., y P., colegiado nº 10.755, Oscar F. González Vega.

Valderrey, 12 de agosto de 1998.-El Alcalde, Baltasar Castriello Vega.

7797

106.000 ptas.

SARIEGOS

Don Fidel Lordén García ha solicitado licencia municipal para la actividad de bar, que será emplazada en la localidad de Sariegos del Bernesga, calle Las Cercas, número 2, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sariegos, 1 de septiembre de 1998.-El Alcalde, Laudino Sierra González.

8070

2.125 ptas.

CACABELOS

Por doña M. Almudena González Alvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio menor textil y confección, en la calle Constitución, 20, de Cacabelos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cacabelos, 1 de septiembre de 1998.-El Alcalde (ilegible).

8071

1.875 ptas.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1998, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 4/98.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacabelos, 3 de septiembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, aprobó la rectificación del inventario de bienes y derechos de esta Corporación a 31 de diciembre de 1997.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 3 de septiembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

8072 845 ptas.

CABRILLANES

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1998, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1998, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

PRESUPUESTO PARA 1998

INGRESOS	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1. Impuestos directos	12.405.108
Cap. 2. Impuestos indirectos	1.202.118
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	5.734.070
Cap. 4. Transferencias corrientes	30.500.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	<u>1.519.340</u>
Total ingresos	51.360.636
GASTOS	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1. Gastos de personal	14.240.798
Cap. 2. Bienes corrientes y servicios	16.687.665
Cap. 3. Gastos financieros	208.217
Cap. 4. Transferencias corrientes	3.945.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6. Inversiones reales	15.600.000
Cap. 7. Transferencias de capital	276.621
Cap. 9. Pasivos financieros	<u>402.335</u>
Total gastos	51.360.636

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobadas junto con el presupuesto general para 1998.

a) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional.

1.1. Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.

1.2. Operario de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1.

1.3. Auxiliar Administrativo. Número de plazas: 1.

b) Personal laboral:

—Portero del C.R.A. de Huergas de Babia.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cabrillanes, 1 de septiembre de 1998.—La Alcaldesa, María Angeles Feito Alonso.

8073

1.500 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Avelino Vázquez Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto general de 1998, habiendo sido aprobado inicialmente el 2 de julio de 1998, siendo el resumen el siguiente:

Disminuciones:

Del remanente de Tesorería de 1997, por importe de 32.648.935 pesetas, se detraen 18.424.041 pesetas para el aumento de las siguientes partidas de gastos.

AUMENTO	<u>Pesetas</u>
A la partida 9-75001 Sondeo Celada	1.216.490
A la partida 9-76101 POL 97	8.291.850
A la partida 1-68600 Equipos informáticos	200.000
A la partida 4-60101 Alumbrado público	1.828.101
A la partida 9-46800 Juntas Vecinales	417.600
A la partida 4-62201 Casa Pueblo S. Justo	670.000
A la partida 4-62200 Pista Celada	5.500.000
A la partida 1-22700 Trabajos de empresas	<u>300.000</u>
Total	18.424.041

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la citada ley, haciendo saber que contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

San Justo de la Vega, 1 de septiembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

8075

1.000 ptas.

BEMBIBRE

Doña Isabel Fernández Alonso (Despacho Navia, S.L.), ha solicitado licencia municipal para la actividad de asesoría laboral y fiscal, que será emplazada en la localidad de Bembibre, calle Vatemar, 9, 1º D, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bembibre, 2 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.
8076 2.250 ptas.

* * *

Sistemas y Diseños, S.A., ha solicitado licencia municipal para la actividad de planta de fabricación de anclajes normalizados de acero inoxidable, que será emplazada en la localidad de Polígono Industrial Bierzo Alto, de Bembibre, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bembibre, 2 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.
8077 2.250 ptas.

VILLADECANES – TORAL DE LOS VADOS

Por resolución de la Alcaldía del día 1 de septiembre de 1998, se adoptó la siguiente:

1.º—Ante la ausencia del señor Alcalde del Ayuntamiento, por vacaciones, desde los días 2 hasta el 20 de septiembre, ambos inclusive, delegar las funciones atribuidas a esta Alcaldía, con excepción de las establecidas en los artículos 21.3 y 71 de la LRBRL, en el 3.º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento doña María Teresa Arias González.

2.º—Notificar el presente acuerdo al interesado, a fin de que acepte expresamente la delegación.

3.º—Proceder a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente Decreto, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF y R.J. de las E.L.

Toral de los Vados, 1 de septiembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

8036 532 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubillos del Sil para el ejercicio de 1998, por acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 1998, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen, por capítulos, como sigue:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Impuestos directos	213.175.000
Cap. 2. Impuestos indirectos	1.000.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	10.315.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	35.160.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	4.751.000
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	3.000
Cap. 7. Transferencias de capital	5.000
Cap. 8. Activos financieros	5.000
Total ingresos	264.414.000

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Gastos de personal	65.173.351
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	66.911.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	23.439.072
Cap. 6. Inversiones reales	99.414.677
Cap. 7. Transferencias de capital	9.303.000
Cap. 9. Pasivos financieros	172.900
Total gastos	264.414.000

Asimismo, han sido aprobadas, juntamente con el presupuesto, las bases de ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, que es la siguiente:

A) Funcionarios de carrera:

Denominación	Núm.	Plazas cubier.	Vac.	Grupo	Nivel C.D.
1. Escala de funcionarios con habilitación nacional					
1.1 Secretario-Interventor	1	1	0	B	26
2. Escala de Administración General					
2.1 Auxiliares Admón. Gral.	2	2	0	D	18
Total	3	3	0		

B) Personal laboral:

a) De carácter fijo:

Denominación	Núm.	Plazas cubiertas	Vacantes
1. Encargado General	1	1	0
2. Oficiales 2ª Serv. múltiples	3	1	2
3. Peones de Servicios múltiples	3	0	3
4. Limpiadora	1	1	0
Total	8	3	5

b) Personal laboral de carácter eventual:

1. Oficiales de 2ª Albañil	1
2. Oficiales de 2ª Servi. Múltiples	2
3. Peones de Servicios Múltiples	8
4. Socorristas-Empl. Manten. Piscinas (temporada verano)	3
5. Empl. Mantenim-Taquilla Piscinas (temporada verano)	1
6. Empl. limpieza-mantenim. Piscinas (temporada verano)	6
(24 horas/semana). Total	21

7. Personal servicios varios (según convenios y/o necesidades).

Supeditada su contratación a la existencia de consignación presupuestaria, a nivel de vinculación jurídica).

Contra referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con los requisitos, formalidades y causas previstas en los artículos 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cubillos del Sil, 1 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Blas Ramón Andrés.

8078 2.032 ptas.

VILLAORNATE Y CASTRO

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal general para el ejercicio de 1998, por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Impuestos directos	8.750.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	6.597.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	10.550.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.164.000
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	102.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	1.000
Cap. 9. Pasivos financieros	2.000.000
Total	29.164.000

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Gastos de personal	5.258.160
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	11.453.840
Cap. 3. Gastos financieros	350.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	1.205.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	4.000.000
Cap. 7. Transferencias de capital	5.997.000
Cap. 9. Pasivos financieros	900.000
Total	29.164.000

Igualmente, se hace pública la plantilla de personal:

Funcionarios: Secretario Interventor, en agrupación con el Ayuntamiento de Campazas, en propiedad, grupo B, nivel 26.

Laborales: Fijos: Operario Servicios Múltiples.

Eventuales: Monitor natación.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas que se establecen en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaornate, 1 de septiembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

8079 1.282 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1998, se anuncia que la misma permanecerá expuesta al público en estas dependencias municipales por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En relación a la misma, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición, potestativo, ante la Agencia Estatal Tributaria del Estado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el inmediato siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo anterior, si bien no podrán simultanearse ambos recursos. La interposición del recurso o reclamación citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano encargado en su resolución.

Vegas del Condado, 31 de agosto de 1998.—El Alcalde, Moisés García Jalón.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario, y durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, del precio público por abastecimiento de agua a domicilio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo del 20 por 100 si las hacen efectivas a partir del día siguiente a la finalización de dicho periodo.

Los recibos de los citados tributos podrán hacerse efectivos en las dependencias municipales en horario de oficina.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho a hacer uso de la domiciliación bancaria en cajas de ahorros y entidades de crédito calificadas.

A los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 124 y concordantes de la Ley General Tributaria, se hace público que han sido aprobados los padrones tributarios correspondientes al precio público por abastecimiento de agua potable del 1 de noviembre de 1997 al 1 de agosto de 1998.

Frente a las indicadas liquidaciones podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que en derecho estime procedente.

Vegas del Condado, 31 de agosto de 1998.—El Alcalde, Moisés García Jalón.

8029 1.563 ptas.

FABERO

Solicitada licencia de apertura por doña María Violeta Carballo Pérez, para el ejercicio de una actividad dedicada a café bar, ubicado en la plaza profesor Eloy Terrón, s/n, de Fabero, en este término municipal, y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con objeto de que las personas que se consideren afectadas por dicha actividad y puedan ejercer su derecho a presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Su expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

Fabero, 1 de septiembre de 1998.—El/la Alcalde/sa (ilegible).

8030 1.875 ptas.

Por don Miguel Díaz Ruiz, en representación de Dis-Pub, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a disco-pub, en la calle Guzmán El Bueno, 1, de Fabero, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fabero, 1 de septiembre de 1998.—El/la Alcalde/sa (ilegible).

8031 2.000 ptas.

VALDEPIELAGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por R.D. 1372/86 de 13 de junio, Decreto 3521/1981, de 29 de diciembre, y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º (1.2) del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre, de la Consejería de

Presidencia y Administración Territorial, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente, a efecto de conocimiento previo, de la permuta de las siguientes fincas, la primera de propiedad de este Ayuntamiento y la segunda de doña Carmen Villa González.

1.-Finca de los bienes propios de este Ayuntamiento, sita en la localidad de Valdepiélagos, parcela s/n, polígono 3-3-19 del Catastro Rústico de Valdepiélagos, y cuyos linderos son: Norte, parcela 66; Sur, parcela 65; Este, carretera LE-321, y Oeste, monte de U.P. Valdepiélagos.

2.-Finca de propiedad de doña Carmen Villa González, sita en la localidad de Valdepiélagos, parcela 117 del polígono 3-3-19 del Catastro Rústico de Valdepiélagos, y cuyos linderos son: Norte, parcela 66; Sur, parcela s/n; Este, carretera LE-321, y Oeste, monte de U.P. Valdepiélagos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valdepiélagos, 29 de julio de 1998.-El Alcalde (ilegible).

8032 907 ptas.

SAHAGUN

Sometida la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1997 a informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 8 de junio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Sahagún, 1 de septiembre de 1998.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

8033 345 ptas.

DESTRIANA

Advertido error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA del lunes día 24 de agosto de 1998, número 192, en donde dice: "Por doña Antonia Fuertes Martín se presenta instancia solicitando licencia para ejercer la actividad de explotación de ganado porcino, para su ubicación en la calle Astorga, s/n, de la localidad de Destriana", debe decir: "Por doña Antonia Fuertes Martín, se solicita cambio de titularidad ejercicio de explotación de ganado porcino, concedida a don Olegario Cordero Quintana.

Y donde dice: "En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas", debe decir: "En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas".

Destriana, 28 de agosto de 1998.-El Alcalde (ilegible).

8034 1.875 ptas.

ALMANZA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Almanza, 1 de septiembre de 1998.-El Alcalde, César Antonio Enríquez Guzmán.

8035 563 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Don José Manuel González Aguado ha solicitado licencia municipal para la actividad de café-bar, que será emplazada en la localidad de Carrizo de la Ribera, calle Conde Vallengano, 2, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, 31 de agosto de 1998.-El Alcalde en funciones (ilegible).

8037 2.250 ptas.

PAJARES DE LOS OTEROS

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, los documentos que a continuación se indican, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones y/o reclamaciones contra los mismos, ante el Ayuntamiento y organismo competente, que estimen pertinentes:

-Padrón del precio público por recogida de basuras.

-Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica 1998.

-Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 1998.

-Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 1998.

-Matrícula del impuesto sobre actividades económicas 1998.

Pajares de los Oteros, 28 de agosto de 1998.-El Alcalde, Moisés Cabrerros Melón.

8137 563 ptas.

VALDEMORA

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, los documentos que a continuación se indican, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones y/o reclamaciones contra los mismos ante el Ayuntamiento y organismo competente, que estimen pertinentes:

-Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica 1998.

-Padrón de precios públicos alcantarillado y parcelas comunales 1998.

-Padrón del precio público abastecimiento de aguas 1997-98.

-Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 1998.

-Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 1998.

-Matrícula del impuesto sobre actividades económicas 1998.

Valdemora, 27 de agosto de 1998.-El Alcalde, Juan Manuel González Cerezuelos.

8138 625 ptas.

VAL DE SAN LORENZO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de julio, acordó la contratación de una operación de crédito con la Caja Rural de Zamora, destinada a financiar la compra de fotocopiadora para las oficinas municipales, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

- Nominal: 700.000 pesetas.
- Comisión de apertura: 0,5%.
- Tipo de interés: 6%.
- Gastos de corretaje: 3%.
- Plazo: 5 años.

Dicho acuerdo se expone al público por el plazo de quince días hábiles, en el cual los interesados pueden presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren convenientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

8139

532 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA BAÑEZA

Aprobado inicialmente por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Bañeza, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1998, el Presupuesto ordinario para el actual ejercicio por un importe de 53.904.625 pesetas, se expone al público quince días para examen y reclamaciones. Y si éstas no se presentaren, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

Soto de la Vega, 1 septiembre de 1998.-El Presidente, E. Mantecón.
8082 1.125 ptas.

Juntas Vecinales

VILLAR DEL YERMO

Por la Junta Vecinal se tramita expediente de enajenación de solares al sitio de la "Huerga de Abajo", de la localidad de Villar del Yermo, lo que se hace público al objeto de someter el expediente a información pública por espacio de 15 días hábiles, en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 128/84, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Villar del Yermo, 1 de septiembre de 1998.-El Presidente, José Enrique Chamorro Ramos.

8039

313 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de los de León.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 126-A/97, se tramita procedimiento de juicio de cognición a instancia de entidad mercantil Famosa Comercial, S.A., contra entidad mercantil Reponor, S.L., "Si Tú Vienes", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día uno de octubre a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

1.-Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.-Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 2135/0000/14/0126/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos, no aceptándose la entrega de dinero en metálico o cheques.

3.-Únicamente el ejecutante podrá realizar postura con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día trece de octubre a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día veintitrés de octubre a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

-Sesenta y cinco sudaderas de varios colores y tamaños, marca Cotton Wey y Nutmec: 100.750 pesetas.

-Cuarenta y cuatro camisetas de diversos tamaños de la marca Cotton Wey: 34.100 pesetas.

Total: 134.850 pesetas.

Dado en León a 1 de septiembre de 1998.-La Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.-El Secretario (ilegible).

8064

6.000 ptas.

CISTIerna

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen, con el número 47/98, autos de juicio de cognición, en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 103/98.-En Cistierna a 23 de julio de 1998. Vistos por doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 47/98, seguidos a instancia de don Antonio Alvarez Iglesias, como Presidente de la comunidad de propietarios del pabellón 11, portal 3, de Olleros de Sabero, representado por el Procurador señor Gutiérrez Escanciano, contra don Gabriel Hernández Fernández.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Alvarez Iglesias en su condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en Olleros de Sabero, pabellón 11, portal 3, debo condenar y condeno a don Gabriel Hernández Fernández a que abone a la actora la cantidad de trescientas sesenta y tres mil dieciséis (363.016) pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, condenándole asimismo al pago de las cuotas comunitarias que se devenguen hasta la firmeza de la presente resolución, y todo ello con expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, el cual se sustanciará ante la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de notificación en legal forma a don Gabriel Hernández Fernández, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cistierna a 1 de septiembre de 1998.-Firma (ilegible).

8063

4.750 ptas.